RESOLUCIÓN No. 02557

"POR LA CUAL SE OTORGA UN LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "*PLANTA CONCRETERA FIJA CON PRODUCCIÓN DE CONCRETO SUPERIOR A DIEZ MIL (10.000) METROS CÚBICOS/MES, CUYAS ACTIVIDADES SE DESARROLLAN EN LOS PREDIOS CON NOMENCLATURA CARRERA 65 B NO. 18 B – 02 Y CARRERA 65 B NO. 18 B – 14 DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA".* Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución N° 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo del 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2016ER49062 del 28 de marzo de 2016, la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., solicitó términos de referencia específicos para la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental para una planta de concreto.

Que mediante radicado 2016EE118176 de fecha 11 de julio de 2016, la Secretaría hizo entrega de los términos de referencia específicos para la elaboración de un estudio de impacto ambiental para una planta de concreto solicitada por la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A.

Que mediante radicado 2019ER209807 del 9 de octubre de 2019, el representante legal de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., identificada con NIT 860.002.523-1, presentó Formulario Único Nacional de Licencia Ambiental junto con sus anexos a efectos de obtener Licencia Ambiental para el proyecto "PLANTA DE CONCRETO DE PUENTE ARANDA", a ejecutarse en la carrera 65B No. 18B-02, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el representante legal de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., presentó los documentos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2, Sección 6, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener Licencia Ambiental así:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 02557

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Geodatabase estructurada y diligenciada de acuerdo con el modelo dispuesto en las Resoluciones 1503 de 2010 y 1415 de 2012, o las que las sustituya, modifique o derogue y planos que soporten el EIA, en digital.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la Licencia Ambiental: Recibo de pago No. 4526070 del 13 de agosto de 2019, por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($6.465.426.oo), emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
5. Certificado No. 0468 del 6 de septiembre de 2019, expedido por el Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.
6. Constancia de radicación del documento de prospección arqueológica ante el ICANH del día 11 de abril de 2018.
7. Formato aprobado por la Autoridad Ambiental competente para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental, debidamente diligenciado.
8. Certificado expedido por Planeación Distrital sobre concepto del uso del suelo, para el predio con chip catastral AAA0074TULW, carrera 65B No. 18B-14, de la localidad de Puente Aranda.
9. Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante radicado 2019EE268528 de fecha 18 de noviembre 2019, la Secretaría realizó la revisión de la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental, la cual tuvo como resultado APROBADA y en este sentido se le informó a la sociedad.

Que a través del Auto No 05480 de fecha 30 de diciembre de 2019, la Secretaría inició el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental presentado por la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., para el proyecto *"Planta concretera fija con producción de concreto superior a diez mil (10.000) metros cúbicos/mes, cuyas actividades se desarrollan en los predios con nomenclatura Carrera 65 B No. 18 B – 02 y Carrera 65 B No. 18 B – 14 de la localidad de Puente Aranda".*

Que en virtud de lo establecido en el numeral 2 del Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, esta Secretaría realizó visita técnica de evaluación al área del proyecto el 21 de enero de 2020.

Que en virtud de lo establecido en el numeral 2 del Artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, atendiendo a las medidas implementadas por la Presidencia de la República a través de la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020 y de acuerdo con las directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, relacionadas con las medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, esta Secretaría realizó reunión de información adicional virtual como consta en Acta con radicación No 2020EE100779 de fecha 17 de junio de 2020, para evaluar la viabilidad ambiental de la solicitud de licencia ambiental del proyecto *"Planta*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

concretera fija con producción de concreto superior a diez mil (10.000) metros cúbicos/mes, cuyas actividades se desarrollan en los predios con nomenclatura Carrera 65 B No. 18 B – 02 y Carrera 65 B No. 18 B – 14 de la localidad de Puente Aranda", para que en el término de un (1) mes presentara la información requerida, con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de la solicitud de licencia Ambiental del proyecto en comento.

Que por medio de comunicación con radicación No 2020ER121051 de fecha 21 de julio de 2020, la sociedad presentó respuesta a la información adicional establecida mediante Acta con radicación No 2020EE100779.

Que mediante radicado No 2020ER179187 de fecha 14 de octubre de 2020, la sociedad aclaró unos aspectos del monitoreo de ruido y de calidad del aire realizado y remitió los soportes pertinentes.

Que mediante Auto No 3717 del 23 de octubre de 2020, se declaró reunida la información necesaria para decidir de fondo sobre la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto *"Planta concretera fija con producción de concreto superior a diez mil (10.000) metros cúbicos/mes, cuyas actividades se desarrollan en los predios con nomenclatura Carrera 65 B No. 18 B – 02 y Carrera 65 B No. 18 B – 14 de la localidad de Puente Aranda".,* presentado por la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A.

Que con fundamento en la información obrante en el expediente SDA-07-2019-2801, el Grupo Técnico de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, elaboró el Concepto Técnico N°.10136 del 23 de noviembre de 2020.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, consagró las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos, por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, el cual reza:

> *"Artículo 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*
> *En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas tal medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva¨*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 02557

Así mismo, la ley en cita estableció en su artículo 55 la competencia de la Secretaría para otorgar licencia ambiental para la ejecución de proyectos mineros, así:

> *"Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en relación con la competencia de esta Entidad, se debe indicar que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 364 del 26 de agosto de 2013, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

> *"13. Expedir los actos administrativos decidan de fondo los procesos de Licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, Planes de Remediación de Suelos Contaminados y otros instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia del Despacho de la Secretaria Distrital de Ambiente."*

FUNDAMENTOS LEGALES

A. GENERALIDADES

De la protección del derecho al Medio Ambiente como deber social del Estado.

Que el artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 79 ibidem estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común", y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T –254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *"(…)*
> *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (…)".*

De conformidad con lo anterior, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Del Principio del Desarrollo Sostenible.

El denominado Principio de Desarrollo Sostenible, acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, hace referencia al sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normativa en esta materia imponen a su ejercicio, de tal manera que el derecho a la libertad económica sea compatible con el derecho a un ambiente sano.

En este sentido, la política ambiental adoptada por el Estado Colombiano está sustentada en el Principio de Desarrollo Sostenible, el cual implica la obligación de las autoridades públicas de establecer un equilibrio entre la actividad económica y la protección del ambiente y los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo social y la conservación de los sistemas naturales.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional, en la sentencia C-431/00 indicó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

> *"(…) Cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de esta Corporación, pretende "superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo -indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas- con las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente." Así, es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que progresivamente permita mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracionalmente la diversidad biológica de los ecosistemas pues éstos, además de servir de base a la actividad productiva, contribuyen en forma decidida a la conservación de la especie humana (…)"*

En el mismo sentido, la sentencia T-251/93, proferida por la Corte expresó:

> *"(…) El crecimiento económico, fruto de la dinámica de la libertad económica, puede tener un alto costo ecológico y proyectarse en una desenfrenada e irreversible destrucción del medio ambiente, con las secuelas negativas que ello puede aparejar para la vida social. La tensión desarrollo económico -conservación y preservación del medio ambiente, que en otro sentido corresponde a la tensión bienestar económico - calidad de vida, ha sido decidida por el Constituyente en una síntesis equilibradora que subyace a la idea de desarrollo económico sostenible consagrada de diversas maneras en el texto constitucional (...)"*

En consecuencia, es obligación de la Secretaría, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

B. DEL CONCEPTO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA.

Esta Secretaría siguiendo el procedimiento establecido en la norma vigente a la fecha de inicio del trámite de solicitud de licencia ambiental, realizó visita al proyecto el 21 de enero de 2020 a fin de evaluar la información presentada en el marco del trámite de solicitud de Licencia Ambiental y de esta manera establecer la viabilidad ambiental o no de las actividades propuestas.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 02557

En el marco de actuación del trámite administrativo aplicable, el grupo técnico evaluador de la Dirección de Control Ambiental mediante concepto técnico N°.10136 del 23 de noviembre de 2020, con radicado 2020IE210425**,** evaluó la información presentada por la sociedad que obra en el expediente, así como la información adicional requerida mediante Acta de Información Adicional.

El referido concepto consideró:

OBJETIVO

Evaluar la solicitud de licencia ambiental presentada por el usuario **CEMEX COLOMBIA S.A – PLANTA PUENTE ARANDA** mediante radicado 2019ER209807 del 10/09/2019, complementada con los radicados 2020ER121051 del 21/07/2020 y 2020ER179187 del 14/10/2020, para el Proyecto "Planta concretera fija con producción de concreto superior a diez mil (10.000) m^3/mes, cuyas actividades se desarrollan en el predio con nomenclatura Carrera 65 B No. 18 B – 14 de la localidad de Puente Aranda".

(...)

DIAGRAMA DE FLUJO DE LOS PROCESOS

MATERIAS PRIMAS	PROCESO	PRODUCTOS / IMPACTOS
-Grava de diferentes granulometrías. -Arena de río -Cemento -Aditivos -Ceniza -Agua	Recepción y acopio de materias primas Inspección de materias primas (estudio físico y químico) Cargue y dosificación Mezcla Lavado de los mixer Despacho	Residuos Peligrosos Residuos No Peligrosos

CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 02557

MANEJO DE VERTIMIENTOS

Registro de Vertimientos	Requiere registro de vertimientos		**No**
	Cuenta con registro de vertimientos		**--**
	No. de registro		**--**
Requiere permiso de vertimientos	Requiere permiso de vertimientos		**No**
	Cuenta con permiso de vertimientos		--
	Resolución No.	--	Año: --

El usuario **CEMEX COLOMBIA S.A – PLANTA PUENTE ARANDA,** de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del Estudio de Impacto Ambiental informa que no genera vertimientos no domésticos, teniendo en cuenta que las aguas industriales residuales son tratadas mediante un proceso de sedimentación, para ser recirculadas al proceso, por lo cual, no se genera ningún tipo de vertimiento, por tanto, no requiere la obtención de permiso ni registro de vertimientos, en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

(…)

MANEJO DE RESIDUOS

¿Genera RESPEL?	Si
¿Acopia aceites usados?	Si
¿Gestiona RESPEL?	No

A continuación, se relacionan los residuos peligrosos que el usuario manifiesta se generan producto de su operación, los cuales se encuentran en la página 68 del Estudio de Impacto Ambiental, cuyos datos se alimentarán, de acuerdo con el reporte de la generación de los mismos en la página del SIURIDEAM.

- **Gestión de residuos o desechos peligrosos (Anexo I y II – Decreto 1076/15)**

ID	Residuo		Cantidad (Kg/mes)	Gestión	Almacenamiento	Tipo de Manejo	Gestor Respel	
	Actividad generadora	Descripción Específica			Tiempo (Mes)	Trat-Aprov-Disp	Nombre	Autorizado
Y1	Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales,	-Biosanitarios -Fármacos parcialmente consumidos, vencidos,	PD	Externa	PD	PD		

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

	centros médicos y clínicas.	alterados y/o excedentes					--	--
Y6	Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos.	Disolventes	PD	Externa	PD	PD	--	--
Y8	Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.	-Aceite lubricante usado. -Aceite de motor. -Restos de separadores de agua. -Sustancias aceitosas	PD	Externa	PD	PD	--	--
Y9	Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua	Aceites	PD	Externa	PD	PD	--	--
Y12	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices	-Residuos de pinturas. -Residuos de tintas de impresión	PD	Externa	PD	PD	--	--
Y23 Y26	Compuestos de zinc Cadmio, compuestos de cadmio	Pilas	PD	Externa	PD	PD	--	--
Y29	Mercurio, compuestos de mercurio	Lámparas y bombillos	PD	Externa	PD	PD	--	--
Y31	Plomo, compuestos de plomo	Baterías	PD	Externa	PD	PD	--	--
Cantidad Total (Kg/mes)			**Por Determinar**					

OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el recorrido realizado por las instalaciones se observó el área de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos que se ubica a un costado de uno de los puntos de dosificación de agregados para el concreto. El área se encuentra aislada y techada, se observa que almacenan RESPEL líquidos (aceite usado y aguas hidrocarburadas), junto con RESPEL sólidos como baterías, toners, luminarias. Se observa que el área de almacenamiento cuenta con dique de contención para retención en caso de presentarse algún derrame. Actualmente realizan

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

adecuaciones locativas en el área para habilitar un espacio para poder almacenar chatarra, plásticos, vidrio, papel y cartón, dado que actualmente se almacenan junto con los RESPEL. (Ver fotografías Nos 1, 2, 3 y 4 - Aspecto general de la planta, Líneas de dosificación, Área de almacenamiento de residuos y Área de sedimentación del lavado del Concepto Técnico No.10136 del 23 de noviembre de 2020.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Mediante radicado 2019ER209807 del 10/09/2019, en el numeral 2.4 del Estudio de Impacto Ambiental el usuario informó que los residuos peligrosos que se generan en la planta en su mayoría corresponden a las categorías Y8: Desechos de aceites no aptos para el uso al que estaban destinados y Y9: mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua. A continuación, se presentan las cantidades de residuos generados y gestionados del último año:

Residuo	Cantidad Kg
Canecas con aceite Isotanque con aditivo obsoleto	450
Efluentes con combustible	1.360
Tóner	50
Total general	**1.860**

A través del radicado 2020ER121051 del 21/07/2020, el usuario complementó la información respecto a los residuos generados especificando lo siguiente:

"Conforme a la información suministrada en las actas de disposición de residuos se identifica que la entrega de residuos especiales y peligrosos se realiza con una frecuencia no regular, ya que depende de actividades que se programen cada mes (mantenimientos) o por eventos no deseados (derrames esporádicos)".

A continuación, se presentan las cantidades de residuos peligrosos dispuestos en el año 2019 y lo corrido del año 2020:

2019	Mayo	Septiembre	Diciembre
Kg	511	290	630

2020	Marzo	Julio
Kg	339.5	80.5

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Por otro lado, se informa que los respel no permanecen almacenados en las instalaciones por más de tres (3) meses, dado que se tiene programado enviarlos a disposición de manera trimestral.

Para el caso de los aceites usados, se informa que la gestión la hace directamente el proveedor que se encarga de los mantenimientos de los equipos, se tiene un tanque con capacidad de 960 litros que se utiliza de manera contingente para poder acopiar algún aceite que no se haya podido llevar inmediatamente el gestor autorizado.

(…)

VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DE ACUERDO CON LO SOLICITADO EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA EMITIDOS POR LA SDA APLICABLES A SIDERÚRGICAS, CEMENTERAS Y PLANTAS CONCRETERAS FIJAS, CUYA PRODUCCIÓN DE CONCRETO SEA SUPERIOR A 10.000 M³/MES DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

(...)

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Localización	Si	En el numeral 2.1 del EIA se determina que la Planta de Concreto Cemex Puente Aranda opera en la ciudad de Bogotá ubicada en la Carrera 65 B No. 18 B – 14 del barrio Centro Industrial de la localidad de Puente Aranda. Las actividades de la planta se llevan a cabo por medio de un contrato de arrendamiento en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50 C-193042.
Características del Proyecto (accesos al área, residuos a manejar, instalaciones)	Si	En el numeral 2.2 del EIA se establece que la planta opera desde el año 2014, por lo cual en el proceso de licenciamiento no se contempla la etapa de Construcción. La planta cuenta con dos líneas premezcladoras CIFA MOOVE60, las cuales tienen una capacidad total de 40m³/hora. Las características del concreto a producir

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

		varían de acuerdo a las especificaciones de resistencia solicitadas por el comprador, según el uso final previsto. En el numeral 2.3 del EIA se describe el acceso al área del proyecto (dos vías de acceso existentes: vía carrera 65 B, vía calle 18 B). Nuevos accesos: el proyecto no contempla la construcción de nuevos accesos. **Residuos Peligrosos a manejar:** en el numeral 2.4 del Estudio de Impacto Ambiental el usuario informa que los residuos peligrosos que se generan en la planta en su mayoría corresponden a las categorías Y8: Desechos de aceites no aptos para el uso al que estaban destinados y Y9: mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua. A continuación, se presentan las cantidades de residuos generados y gestionados del último año: **Residuo** / **Cantidad Kg** Canecas con aceite Isotanque con aditivo obsoleto: 450 Efluentes con combustible: 1.360 Tóner: 50 **Total general**: **1.860** Se contemplan otros residuos con características peligrosas como elementos de protección personal, paños y otros elementos que estuvieron en contacto con sustancias o envases con remanentes de gasolina, combustible de motores y thiner entre otros. Como resultado de los procesos administrativos se generan luminarias, RAEES y pilas, en su mayoría toners de impresión, así mismo, residuos resultantes de la atención médica primaria en caso de la ocurrencia de una emergencia.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

		Cemex cuenta con un Plan de Gestión Integral para el manejo de residuos que incluye los clasificados como peligrosos (guía de identificación de características de peligrosidad), cuenta con los componentes prevención y minimización, manejo interno y externo ambientalmente seguro, ejecución, seguimiento y evaluación. Así mismo, establece las características de envasado o empacado, embalado y etiquetado de los residuos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente. En la página 118 del EIA se describen los residuos sólidos generados y el tipo de residuo, así como la fuente de generación, por otro lado, se realiza una descripción de los residuos generados en cada etapa del proceso. Aunado a lo anterior, en las instalaciones cuentan con una estación de combustible para abastecimiento de ACPM (con una capacidad de 1000 galones), para suministro de combustible de los vehículos usados en la operación, el cual se encuentra en un dique de contención con capacidad de almacenamiento de 110 %. El control de los factores de riesgo asociados a la estación de servicio que pueda llegar a ocasionar incendios, explosiones o cualquier otra situación de riesgo son manejados en la ficha Programa de Control de Factores de Riesgo (incendio, explosión, etc.) del Plan de Manejo Ambiental. Para el proceso de producción utilizan ceniza como materia prima, la cual es suministrada por la Planta Termoeléctrica Termopaipa IV, con el fin de descartar que la ceniza utilizada pueda ser producto de un residuo peligroso, en el acta de reunión de información adicional de radicado 2020EE100779 del 17/06/2020 se solicitó el certificado de procedencia de las cenizas y mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020 el usuario indicó que el origen de la ceniza es del proceso industrial licenciado a favor de la compañía

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

		Eléctrica de Sochagota S.A., para el proyecto Termopaipa IV que cuenta con licencia ambiental de Resolución No. 01317 del 3 de noviembre de 1995 e informa de manera textual lo siguiente: (….) *Así mismo dentro de las fichas de manejo ambiental, FMA-4 Manejo residuos sólidos, especiales de la Compañía Eléctrica de Sochagota S.A. E.S.P – C.E.S para el Estudio de Impacto Ambiental de la Modificación de la Licencia Ambiental de la "Central Termoeléctrica El Remanso Termopaipa IV", se establece (y fue aprobado por la autoridad ambiental competente), que las cenizas representan un subproducto y no un residuo peligroso, adicionalmente se indica un manejo a través de la reutilización por parte de las cementeras, de la siguiente manera: "MANEJO DE SUBPRODUCTOS: – Cenizas: las cenizas volátiles y de fondo; las primeras originadas en la combustión, se recolectan principalmente en el precipitador electrostático, mismas que se captan y conducen por medio de dos sistemas neumáticos paralelos, hacia el silo de almacenamiento temporal, el cual dispone de un filtro de mangas en la parte superior para permitir la salida del aire de transporte sin descarga de partículas a la atmósfera. El silo descarga por la parte inferior a los camiones de transporte de las empresas cementeras, a las cuales la compañía cede el 100 % de la ceniza".* Así mismo, respecto al certificado de procedencia de las cenizas informa lo siguiente: *(….)* *"El certificado de procedencia solicitado no reposa como documento expreso, pues han sido los actos administrativos y las propuestas del titular de los instrumentos de manejo y control ambiental del proyecto eléctrico, los que han propiciado un manejo ambiental adecuado, frente al cual nuestra compañía*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

		ha provisto su infraestructura y proceso productivo para suministrar un manejo ambiental apropiado, dándole el tratamiento de una materia prima e integrándolo al proceso productivo" Por otro lado, en el anexo 5 del radicado 2020ER121051 del 21/07/2020 el usuario remite los resultados de un análisis realizado por la firma consultora SGS de unas pruebas de Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Riesgo Biológico mediante la determinación del agente Patógeno Salmonella, las bacterias Coliformes Totales, Coliformes Fecales y Huevos Helmintos, con el objetivo de determinar las características de peligrosidad de los residuos de la planta La Fiscala de Cemex de la ciudad de Bogotá, los cuales no se consideran válidos para establecer las características de peligrosidad de las cenizas utilizadas en la operación de la planta de Cemex Puente Aranda. Una vez analizada la información remitida y teniendo en cuenta que le corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizar el seguimiento correspondiente sobre la naturaleza del material que se procesa en la *Central Termoeléctrica El Remanso Termopaipa IV* quien suministra las cenizas utilizadas como materia prima para la fabricación del concreto en la Planta Cemex Puente Aranda, se considera pertinente solicitar al usuario se presenten las actas de entrega y recibo de las cenizas, correspondientes a los últimos dos (2) años en donde se certifique la cantidad y la procedencia de las mismas.
Transporte y Almacenamiento de residuos (capacidad de almacenamiento, área de almacenamiento)	Si	En el numeral 2.4 del Estudio de Impacto Ambiental el usuario describe las características de: **Envasado**: utilizan 3 recipientes isotanques diseñados para almacenar líquidos peligrosos y no peligrosos resistentes a productos químicos, totalmente impermeables.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

		Etiquetado: conforme al procedimiento de clasificación, etiquetado y almacenamiento de sustancias químicas de la NFPA704 rombo y número UN, nombre de la sustancia almacenada. **Almacenamiento**: cuentan con un centro de acopio, debidamente cercado para impedir el paso a personal ajeno a la operación y cuenta con los pictogramas correspondientes, el lugar está techado y cuenta con buena ventilación, el piso es impermeable y no tiene conexiones a drenajes y se almacenan los residuos de acuerdo con su compatibilidad. **Transporte:** Cemex realiza la gestión de residuos con la empresa Planeta Verde que cuenta con Licencia Ambiental aprobada mediante resolución 6491 de 2010 y modificada mediante resolución 01782 del 2015 quien se encarga del transporte de los residuos a la planta de Tratamiento. Los procesos de disposición final están a cargo de Tecnologías Ambientales de Colombia S.A – TECNIAMSA que cuenta con las licencias ambientales con resolución No. 02469 de 2009 modificada por la resolución 455 del 2013, expedida por la Corporación Autónoma Regional – CAR. Mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020, el usuario remite las resoluciones de las licencias ambientales de las empresas que realizan la disposición final de los residuos. Así mismo, se informa que los residuos no permanecen almacenados más de tres (3) meses en las instalaciones.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

Áreas de influencia

Componente	Presenta información completa	Observaciones

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

<table>
<tr>
<td>Área de Influencia Directa (AID)</td>
<td>Si</td>
<td>En el numeral 3.1 del EIA se determina el ÁID considerada como aquella donde se manifiestan los impactos generados por las actividades de construcción y operación de la planta de concreto y está asociada con el sitio del proyecto y su infraestructura asociada, es decir, que corresponde al predio donde se localiza la planta y donde se llevan a cabo la totalidad de los procesos de la actividad.

A continuación, se presentan las coordenadas de localización del área de influencia directa:

<table>
<tr><th colspan="3">Coordenadas Planas Magna Sirgas origen Bogotá</th></tr>
<tr><th>Punto</th><th>Este</th><th>Norte</th></tr>
<tr><td>1</td><td>9.6279,87</td><td>104.933,89</td></tr>
<tr><td>2</td><td>9.6370,34</td><td>104.844,94</td></tr>
<tr><td>3</td><td>9.6336,34</td><td>104.808,83</td></tr>
<tr><td>4</td><td>9.6241,50</td><td>104.893,79</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
<tr>
<td>Área de Influencia Indirecta (AII)</td>
<td>Si</td>
<td>En el numeral 3.1 del EIA se determina el ÁII, considerada como el área donde los impactos trascienden el espacio físico del proyecto y su infraestructura asociada, es decir, la zona externa del área de influencia directa hasta donde se manifiestan los impactos, principalmente de la operación, corresponde a las vías que circundan el predio de la planta.

La carrera 65 B y la calle 18 B se consideran área de influencia indirecta del proyecto ya que a través de ellas se realiza el acceso directo de todo tipo de vehículos a la planta y adicionalmente pueden ser utilizadas para el parqueo temporal de los vehículos que esperan turno para acceder a la planta.
A continuación, se presentan las coordenadas de localización del área de influencia indirecta:

<table>
<tr><th colspan="3">Coordenadas Planas Magna Sirgas origen Bogotá</th></tr>
<tr><th>Punto</th><th>Este</th><th>Norte</th></tr>
<tr><td>1</td><td>96.370,34</td><td>104.844,94</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

		2	96.279,87	104.933,89
		3	96.264,87	104.945,63
		4	96.225,37	104.905,06
		5	96.213,84	104.896,30
		6	96.230,42	104.882,48
		7	96.260,78	104.854,57
		8	96.309,97	104.810,15
		9	96.315,86	104.816,46
		10	96.331,44	104.802,88

Medio Abiótico

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Geología	Si	En el numeral 3.4.1 del EIA se describe lo siguiente en cuanto a Geología para el proyecto: Geología Regional: A nivel regional aflora una espesa secuencia sedimentaria de edad Cretácica – Terciaria a la que se superponen discordantemente los depósitos cuaternarios. Los materiales se actualmente se explotan en las riberas del río Tunjuelo fueron generados durante el cuaternario, fundamentalmente como procesos fluvio-glaciales. En el mapa 3.3 se presenta el mapa Geológico Regional. Geología del área de influencia: De acuerdo con la información geológica de referencia y a estudios locales del sector de Puente Aranda, se establece que el subsuelo de la zona se constituye en su parte más profunda de arcillas y limos de origen lacustre asociados a los depósitos de la Sabana de Bogotá. Superficialmente se identifican depósitos antrópicos, materiales no consolidados constituidos por limos, arcillas con entremezclas de escombros y residuos sólidos dispuestos durante los procesos de urbanización del sector y adecuación con fines comerciales e industriales.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

		Es de aclarar que para el proyecto objeto de análisis no se van a realizar procesos de remoción de cobertura, dado que la planta ya se encuentra en operación.
Sismología	Si	En el numeral 3.5 del EIA se determina que, de acuerdo al mapa de zonificación sísmica de Colombia, 2009, se clasifican las zonas de amenaza sísmica, clasificadas como amenaza sísmica baja, amenaza sísmica intermedia y amenaza sísmica alta. La información del proyecto de microzonificación sísmica de Bogotá (INGEOMINAS y Uniandes, 1997) fue el punto de partida de los análisis realizados para actualización de la microzonificación sísmica de Bogotá adoptada mediante Decreto 532 de 16 de diciembre de 2010 realizada por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias –FOPAE. De acuerdo a la localización del proyecto, el predio se caracteriza como zona lacustre aluvial 200.
Geomorfología	Si	En el numeral 3.6 del EIA se determina que durante las visitas a la zona de estudio se inventariaron las zonas inestables, los procesos geomorfodinámicos presentes, las causas de inestabilidad y las unidades Morfológicas. Estos elementos permitieron obtener el plano geomorfológico y fueron fundamentales en la calificación para la zonificación geotécnica. Morfogénesis: Morfogenéticamente el área de influencia directa corresponde en su totalidad a una ladera de ambiente lacustrino, se definen unidades mixtas donde las geoformas son resultado de la interacción de uno o más ambientes morfogenéticos. Geoformas Mixtas: En la zona de estudio tanto a nivel regional como local, se encuentran geoformas específicas de origen fluvial y lagunar que en su gran mayoría se encuentran alteradas y modificadas por su uso industrial y residencial, solo en algunas regiones conservan características de la geoforma. Morfografía: Con el fin de completar el análisis geomorfológico en el mapa 3.8 se presentan los resultados de la evaluación de la pendiente del terreno y su zonificación de acuerdo con los rangos

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

		morfográficos establecidos, donde se aprecia que es una zona bastante plana tanto a nivel regional como local, de pendientes muy suaves entre 0-12%. Morfodinámica: Dada la intervención que se ha realizado dentro del predio mediante el montaje y adecuación para fines industriales, son muy pocas las áreas en las que se pueden desarrollar eventos y procesos morfodinámicos. Así miso, la región presenta pendientes muy suaves, en este sentido no se advierten evidencias de inestabilidad o procesos de erosión dentro del predio que puedan comprometer el escenario de riesgo actual por remoción en masa.
Geotécnia	Si	En el numeral 3.7 del EIA, se determina que el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias –FOPAE realizó los análisis geotécnicos para concebir un modelo geológico-geotécnico de los depósitos de la ciudad de Bogotá. Para el predio de estudio correspondiente al lote de código 0062181804, no se encuentra en zona de amenaza por remoción en masa, como se puede apreciar en el estudio de amenazas de la figura 3.2 del EIA, así como no se encuentra en zona de amenaza por inundación.
Suelos	Si	En el numeral 3.8 del EIA el usuario informa que mediante oficio No. 2-2019-40508 del 20/06/2019 emitido por Secretaría Distrital de Planeación, se determina que el predio de nomenclatura Carrera 65 B No. 18 B – 14 de CHIP No. AAA0074TULW se encuentra en un área de actividad industrial. El certificado es remitido por el usuario mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020.

Hidrología y calidad del Agua

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Red Hídrica	Si	En el numeral 3.9.2 del EIA, se determina que el sitio donde se encuentra ubicada la Planta de Concreto de Cemex no es atravesado por ningún cuerpo hídrico, sin embargo, en su estado natural correspondía a la Cuenca del río Fucha. Las instalaciones están a una

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

		distancia aproximada de 1.325 m del cauce principal (canal de drenaje) del río Fucha, el cual tiene características de un cuerpo de agua natural, solo en el nacimiento a partir del cual, recibe caudales algunos conectados con canales y reciben escorrentía superficial de estos, sirviendo de drenaje pluvial de parte de la ciudad. Los cuerpos de agua superficiales que se encuentran en los alrededores de la planta corresponden a: Norte: Canal San Francisco Oriente: Canal Comuneros Occidente: Rio Bogotá Sur: Canal rio Fucha La Cuenca del rio Fucha hace parte integral del área de estudio, debido a que es receptor de los afluentes donde se encuentra ubicada la Planta de Concreto de Cemex. De acuerdo con la información consultada en la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, no existe presencia de zonas de ronda hidráulica; y en cambio, si existen redes de acueducto y alcantarillado. En inmediaciones del área del proyecto no se identifican zonas de inundación o zonas de manejo y preservación ambiental.
Hidrogeología	Si	En el numeral 3.9.3 del EIA, se determina que, con base a la caracterización de las formaciones geológicas, en particular de su litología y porosidad (primaria y/o secundaria) deducida a partir de los rasgos tectónicos, de la información geofísica, hidroclimática e hidroquímica y de los estudios hidrológicos previos consultados, se elaboró el mapa hidrogeológico y caracterización de acuíferos como se observa en el mapa 3.9. Es de aclarar que este mapa tiene como propósito compilar la información existente de la región de estudio, pero no constituye en sí un mapa hidrogeológico basado en exploración directa o indirecta ni cuenta con datos adicionales que permitan modificar o ajustar los modelos hidrogeológicos

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

<table>
<tr><td></td><td></td><td>existentes pues tales estudios se salen del alcance del proyecto.

La dirección del flujo del recurso hídrico subterráneo obedece principalmente a condiciones antrópicas; el agua subterránea tiene una dirección general de Este a Oeste, es decir, desde los cerros orientales hacia el río Bogotá.

De la calle 100 a la calle 15 sur el agua subterránea fluye de los cerros orientales al complejo industrial de Puente Aranda, debido a la gran demanda del recurso hídrico subterráneo. Parte del agua subterránea de Puente Aranda, en inmediaciones del Barrio Galán, fluye de Este a Oeste hacia las industrias del Sur de Bogotá en la Localidad de Bosa. (Veloza, J. 2013).</td></tr>
<tr><td>Calidad del Agua</td><td>Si</td><td>En el numeral 3.9.4 del EIA se determina que la cuenca del rio Fucha hace parte integral del área de estudio, debido a que es receptor de los afluentes donde se encuentra ubicada la planta de Cemex, el río Fucha drena las aguas de oriente a occidente para finalmente entregarlas al rio Bogotá.

Para el análisis de este componente se tomó como referencia la información de la red de calidad hídrica de Bogotá para el río Fucha, la cual cuenta con ocho puntos de monitoreo que se describen a continuación:

<table>
<tr><th rowspan="2">Tramo</th><th rowspan="2">Punto Monitoreo</th><th colspan="2">Coordenadas</th></tr>
<tr><th>Norte</th><th>Oeste</th></tr>
<tr><td>I</td><td>El Delirio</td><td>95541</td><td>101917</td></tr>
<tr><td rowspan="2">II</td><td>Carrera 7</td><td>97861</td><td>98913</td></tr>
<tr><td>Av. Ferrocarril</td><td>101760</td><td>95059</td></tr>
<tr><td rowspan="2">III</td><td>Av. Américas</td><td>103708</td><td>94627</td></tr>
<tr><td>Av. Boyacá</td><td>105699</td><td>947338</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

		IV	Visión Colombia	106314	93698
			Zona Franca	107236	92496
			Fucha con Alameda	10750	91611

Análisis de parámetros: El rio Fucha se encuentra en una cuenca mayoritariamente doméstica en su tramo alto y medio, donde los vertimientos de aguas residuales afectan la calidad del agua a lo largo de su recorrido por la ciudad. A partir del punto monitoreo Avenida Boyacá, se nota la presencia de aguas residuales de tipo industrial, ya que se empieza a registrar mayor presencia de metales pesados, junto con valores de DQO y conductividad muy altos.

Para el análisis del Índice de la Calidad del Agua en los tramos del rio Fucha se analizaron los parámetros que hacen parte del cumplimiento de los objetivos propuestos en la resolución 5731 de 2008 (PH, oxígeno disuelto, DBO, DQO, Solidos suspendidos totales, nitrógeno total, fósforo total, grasas y aceites, coliformes fecales.

Atmósfera

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Calidad del Aire	Si	En el numeral 3.10 del EIA, se menciona que se realizó un estudio de calidad del aire en el sector aledaño a la planta Puente Aranda de Cemex, efectuado durante un periodo de 24 días iniciando el 24 de enero de 2017 y finalizando el 17 de febrero del mismo año, y se reportan los resultados obtenidos, sin embargo, en el acta de reunión de solicitud de información complementaria se solicitó que se remitiera un estudio de calidad del aire correspondiente al año 2019 y mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020, el usuario lo remitió, a continuación se realiza el análisis del estudio remitido: La evaluación de la calidad del aire involucra numerosos criterios a partir de los cuales es posible dar un concepto del estado general de la misma, por ende siguiendo los lineamientos

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

descritos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad de Aire, se compararon los parámetros analizados con los criterios establecidos en la Resolución 2254 del 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y desarrollo Territorial –MAVDT– hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS. Los niveles máximos permisibles a condiciones de referencia para contaminantes criterio se calculan con el promedio aritmético para los contaminantes en el aire.

A continuación, se presentan las condiciones que fueron tenidas en cuenta para realizar el Monitoreo de Calidad del Aire:

Localización de las Estaciones de Monitoreo:
El estudio fue realizado por medio de toma de muestras con estaciones de monitoreo de alto volumen, para el monitoreo se ubicaron dos estaciones denominadas Punto 1 (Industrial) y Punto 2 (Fondo), para su ubicación se tuvo en cuenta la dirección predominante del viento, de acuerdo a la rosa de vientos, la cercanía a vías, actividades industriales adyacentes, barreras físicas, condiciones de seguridad y teniendo en cuenta el posible impacto sobre la población en el área de influencia, por lo cual se cumple con el numeral 5.7.5.2 del MANUAL DE DISEÑO DE SISTEMAS DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, según el cual "Se tendrá un número mínimo de dos estaciones fijas de PM10, ubicadas con los siguientes criterios:

- Una estación de fondo. Se ubicará de acuerdo a la rosa de vientos de la zona, vientos arriba de la actividad industrial analizada.
- Una estación vientos abajo de la actividad industrial que permita evaluar los incrementos debidos a la misma o ubicada en la población con mayor nivel de impacto en el área de influencia de la actividad industrial".

ESTACIÓN	PERIODO DE MUESTREO	SITIO DE MUESTREO	COORDENADA MAGNA SIRGAS BOGOTÁ	
			ESTE	NORTE
E1	26 Nov-14 Dic/2019	Tintorería Asitex	4°38'22.05"	74° 6'34.79

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

E2	26 Nov-14 Dic/2019	Parqueadero Av. 68 calle	4°38'41.1 0"	74° 6'34.99

Fuente: A partir de información de INGENIERÍA Y CONSULTORIA GLOBAL LTDA, 2019

A nivel de micro localización se siguieron los criterios de ubicación establecidos por el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire en su Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire.

A continuación, se presenta la ubicación geográfica de las estaciones de monitoreo.



FUENTE: INGENIERÍA Y CONSULTORIA GLOBAL LTDA, 2019

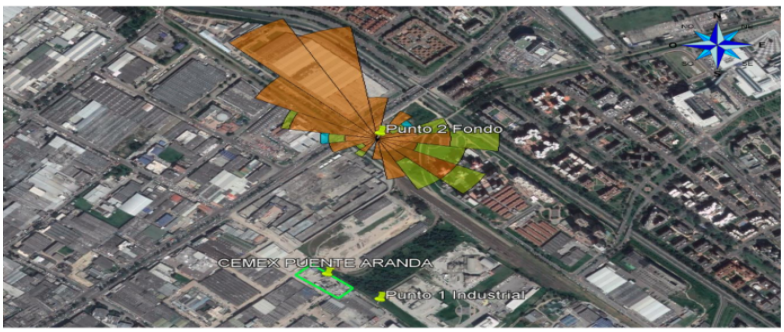
Condiciones Meteorológicas

Para llevar a cabo el estudio de calidad del aire durante los 18 días de monitoreo, se tuvieron en cuenta las siguientes condiciones meteorológicas que influyen en los resultados obtenidos, cuyos datos fueron tomados de la estación meteorológica instalada en campo:

- Temperatura: La temperatura durante el periodo de monitoreo estuvo en un rango de 20 a 26 grados centígrados, las mayores temperaturas se presentan el 2 de diciembre del 2019.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

		• Precipitación: En los datos de precipitación obtenidos se observa que se presentaron mayores precipitaciones el 26 de noviembre del 2019 con un total de 5,6 mm. • Humedad relativa: La humedad durante el periodo de monitoreo se mantuvo entre 56 y 86%, los mayores porcentajes de humedad se presentaron el 3 de diciembre de 2019. • Presión Barométrica: La presión barométrica durante el periodo de medición estuvo en 564, en general se presentó constante. • Viento: Según los datos tomados con la estación meteorológica durante el intervalo de tiempo de monitoreo, el mayor porcentaje de valores de dirección de viento es desde Sureste a Noroeste siendo esta la mayor predominancia de vientos. En la **Error! Reference source not found.**1. se presenta la rosa de vientos que resume el comportamiento del viento durante los 18 días del monitoreo. Figura 1. Rosa de vientos del monitoreo de calidad del aire.  FUENTE: INGENIERÍA Y CONSULTORIA GLOBAL LTDA, 2019 RESULTADOS MONITOREO CALIDAD DEL AIRE El Monitoreo de la Calidad del Aire remitido fue realizado durante los días comprendidos entre el 26 de noviembre y el 14 de diciembre de 2019 por parte de la firma INGENIERÍA Y CONSULTORIA GLOBAL LTDA para realizar los muestreos de Material Particulado expresado como PM10, el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución No. 2961 del 26 de noviembre de 2018.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

El monitoreo se llevó a cabo por 18 días con muestras diarias, de acuerdo a la justificación remitida por el usuario mediante radicado 2020ER179187 del 14/10/2020.

A continuación, se relacionan los resultados obtenidos durante el Monitoreo de Calidad del Aire, comparados con los límites de inmisión establecidos en el artículo 2 de la Resolución 2254 del 2017.

PUNTO DE MEDICIÓN	E1	E2
MATERIAL PARTICULADO (PM10) µg/m3		
Concentración de Material Particulado (PM10) µg/m3 – Promedio en 24 horas	74.41	71.10
Norma de Material Particulado (PM10) µg/m3 - Resolución 2254/2017 (24 Horas)	75	75
CUMPLE	SI	SI

Análisis de resultados

A continuación, se realiza un análisis de los resultados obtenidos en las estaciones de monitoreo.

Las concentraciones arrojadas en el monitoreo de calidad de aire realizado, fueron comparadas con el tiempo de exposición de 24 horas establecido en la Resolución 2254 del 2017.

Las mediciones de PM10 en 24 horas tomadas en las estaciones de monitoreo, no superan el valor del límite máximo establecido en el artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017 (75 µg/m3), para dicho contaminante. En la estación 1 el valor promedio de PM10 fue de 74.41 µg/m3 con valor máximo de 122.85 µg/m3 y un mínimo de 26.64 µg/m3 y en la estación 2 el valor promedio de PM10 fue de 71.10 µg/m3 con un valor máximo de 122.19 µg/m3 y un mínimo de 11.86 µg/m3.

De acuerdo al oficio 2020EE100779 del 17/06/2020, mediante el cual se solicitó información adicional para el proceso de licenciamiento, el usuario remitió con radicado 2020ER121051 del

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

		21/07/2020, un modelo de dispersión de las emisiones generadas por la planta Cemex Puente Aranda en operación tomando como referencia los silos de almacenamiento de cemento y ceniza y como fuentes de área los puntos de acopio de las arenas y grava, en cuyos resultados se manifiesta que se obtuvo una concentración máxima de PM 10 para un periodo de 24 horas de 57.38 µg/m3. Así mismo, se evidenció una concentración mínima de 2.88 µg/m3 para el mismo periodo de tiempo.
Ruido	Si	En el numeral 3.11 del EIA se informa que realizaron un monitoreo para determinar los niveles de emisión de ruido en el área de influencia de la planta de Cemex Puente Aranda, en un horario hábil con la planta encendida y la planta apagada en cuatro puntos establecidos, sin embargo, los resultados no fueron remitidos en los anexos, por lo cual, en la reunión de solicitud de información complementaria se pidieron y con radicado 2020ER121051 del 21/07/2020 fueron remitidos, sin embargo, el usuario mediante radicado 2020ER179187 del 14 de octubre de 2020, complementó la información remitida. Dado que técnicamente el ruido es una conducta instantánea, se considera, que este monitoreo no es representativo para las condiciones futuras de operación que contemplan la ampliación de la planta; por lo tanto, se solicitará al usuario realizar un monitoreo en operación estándar de la planta y otro una vez aumente la producción de concreto, con el fin de identificar el posible impacto que se pueda generar en la población aledaña con el aumento de la producción. .

Medio Biótico

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Flora	Si	En el numeral 3.12.1 del EIA se determinó que la caracterización de la cobertura del área de estudio se desarrolló siguiendo la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia (IDEAM, 2010), teniendo en cuenta que la planta de concreto Puente Aranda se encuentra ubicada en un área urbana, se ha clasificado

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

		como territorio artificializado que comprende territorios cubiertos por infraestructura de uso exclusivamente comercial, con áreas cubiertas por infraestructura artificial (terrenos cimentados, alquitranados, asfaltados o estabilizados), sin presencia de áreas verdes dominantes, las cuales se utilizan también para actividades comerciales o industriales. De acuerdo con el Plan Local de Arborización Urbana, 2017, el censo del arbolado urbano realizado para el año 2007, reporta que para la localidad de Puente Aranda en el año 2007 existían 34.987 árboles ubicados en el espacio público y de uso público. Mientras que para el año 2017, de acuerdo con los datos del Sistema de Información para Gestión del Arbolado Urbano –SIGAU, se reportaron un valor de 42.453 individuos en dicha localidad.
Fauna	Si	En el numeral 3.12.2 del EIA, se reporta que en visitas realizadas al área de influencia físico biótica del proyecto, se evidenciaron unos pocos individuos de aves y mamíferos en áreas cercanas al área de influencia del proyecto. No obstante, es de aclarar que dentro de la planta de concreto Cemex no se encontró ningún individuo de fauna, por lo que la caracterización a realizar en este aparte se tomó con información secundaria de estudios realizados para la ciudad de Bogotá y específicamente para la localidad de Puente Aranda. -Mamíferos: El Curí (Cavia porcellus), sin ser especie endémica de la sabana es una de las especies más representativas de los mamíferos en la región sabanera, actualmente casi extinta, sobrevive únicamente en humedales como La conejera, Torca, Techo, Juan amarillo, y Jaboque y en algunos sectores de páramo y subpáramo en la cuenca alta del rio Bogotá. Otros mamíferos menos evidentes que ahora habitan los centros urbanos de la ciudad de Bogotá, son las faras (Didelphis albiventris), zarigüeyas o chuchas

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

(Marmosa Regina), musaraña (Cryptotis thomasi). Algunas especies de murciélagos frecuentan algunos sitios de la ciudad, como el interior de los canales de desagüe del Parque Nacional. Un grupo de mamíferos muy versátil en los medios urbanos son los ratones representados en diversas especies.

-Aves: Dentro del mismo estudio realizado por Calvachi (La Biodiversidad Bogotana, Revista La Tadeo No. 67 primer semestre 2002), el grupo de aves se encuentra entre los vertebrados con el mayor número de especies representantes de interés regional, más de 200 registros para la sabana, de los cuales gran parte habitan permanentemente en la ciudad o la visitan ocasionalmente.

En la siguiente tabla, se relacionan algunas de las especies registradas en humedales, la sabana de Bogotá y los cerros orientales, no obstante, algunas de estas especies se encontraban en vía de extinción para la fecha del estudio:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Tingua bogotana	*Rallus semiplumbeus*
Chirriador	*Cistothorus apolinari*
Gavilán bailarin	*Elanus leucurus*
Mirla	*Turdus merula*
Colibrí	*Trochilidae*
Copetón	*Zonotrichia capensis*
Monjita	*Agelaius icterocephalus bogotensis*
Carpintero pardo	*Veniliornis sanguineus*
Caica bogotana	*Gallinago imperialis*
Tingua moteada	*Gallinula melanops bogotensis*
Pato cucharo	*Anas clypeata*
Pato rabo de gallo	*Anas acuta*
Pato americano	*Anas americana*
Garza tamboruda	*Botaurus pinnatus*
Porrón sureño	*Netta erythrophthalma*
Porrón menor	*Aythya affinis*
Chorlito dorado menor	*Pluvialis dominica*
Guacharaca de montaña	*Penelope montagni*
Atrapamoscas ojirojo	*Knipolegus poecilorus*
Chisga coliblanca	*Sicalis citrina*
Buho sabanero	*Asio flameus bogotensis*
Alondra cachudita	*Eremophila alpestris*
Perdiz	*Colinus cristatus bogotensis*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

		-Reptiles, anfibios y peces: De acuerdo con el Estudio Ecológico y Diseño del Plan de Manejo Ambiental del Humedal Juan Amarillo, Bogotá DAMA 1995 y la Guía de Anfibios y Reptiles de Bogotá y sus Alrededores, Bogotá DAMA 2001, hay tres especies de serpientes que es posible encontrar en la ciudad: Atractus crassicaudatus la cual es muy común en potreros urbanos de gran extensión, Atractus werneri y Liophis epinephelus bimaculatus. En el grupo de los lagartos y lagartijas, se encuentran Stenocercus trachycephalus, Phenacusaurus heterodermus, Anadia bogotensis, Proctoforus striatus, Prionodactylus argulus, los cuales se encuentran en algunos sectores de los cerros orientales, y rondas arborizadas de algunos humedales de la ciudad. El grupo de los anfibios está drásticamente disminuido en el sector urbano, y se puede decir que solamente dos especies han sido encontradas en las zonas urbanas de la ciudad: Colostetus subpunctatus e Hyla labialis. Finalmente, en los cuerpos de agua de la ciudad, los peces están representados por tres especies nativas, el pez capitán de la sabana (Eremophilus mutissi), y la Guapucha (Grundulus bogotensis) y el capitanejo (Trychomicterus bogotense).
Estructura ecológica principal	Si	En el numeral 3.12.3 del EIA, se determina que dentro del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá se definen cuatro componentes de la estructura ecológica principal: el Sistema de Áreas Protegidas Distritales, los parques urbanos de escala metropolitana y zonal, los corredores ecológicos y las áreas de manejo especial del valle aluvial del Río Bogotá. A partir de lo anterior, se realizó una interpretación cartográfica ubicando la estructura ecológica principal del sector de Puente Aranda y algunas áreas aledañas al proyecto dentro de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

		los siguientes límites: por el oriente el límite es la carrera 30, por el norte bajando por la calle 68 hasta la carrera 86, para nuevamente subir en el sur por la Avenida de las Américas. Parques Metropolitanos: En el área del estudio solo se encontró el Parque Simón Bolívar. Parques Zonales: los parques zonales son áreas libres con una dimensión de 1 a 10 hectáreas, se encontraron 9 en el área de estudio (El Burrito, Biblioteca el Tintal, Techo, Canal Boyacá, Carlos Lleras Restrepo, Sauzalito, humedalito El Salitre, La Esperanza, Reconciliación). Parques Urbanos: En el área de estudio solo se encontró uno (La Felicidad), considerado urbano por su condición de localización o por su valor histórico para la ciudad, según el Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

Medio socioeconómico

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Lineamientos de participación	Si	En las dos versiones del EIA, se evidencia que, si bien es cierto y de conformidad con la ley, el usuario realizó la socialización con ocasión del proyecto, es preciso fortalecer el proceso de acercamiento vecinal y comunitario que responda a sus inquietudes y solicitudes. En el aparte 3.13. MEDIO SOCIOECONÓMICO en su numeral 3.13.1 *Lineamientos de participación, se i*dentificaron las acciones de acercamiento surtidas con diversos actores locales, obteniendo como resultado la reunión del 27 de julio de 2018 en la que asisten 5 personas en calidad de funcionarios de la alcaldía local, CEMEX y K2 ingeniería y la del 22 de agosto de 2018 con la comunidad, (EIA Anexo 14 ¨Social¨).

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

		En el desarrollo de esta última y como constancia de la reunión, se dejaron plasmadas en el acta, las inquietudes de la comunidad en relación con el impacto del proyecto en varios aspectos, principalmente en su calidad de vida y la salud ambiental del sector. No obstante, es preciso realizar los acercamientos necesarios con la comunidad que den garantía resolutiva a todas estas inquietudes con ocasión del proyecto por parte de CEMEX. Con respecto a la atención a Peticiones, Quejas y Reclamos PQR, el proponente tendrá que garantizar este proceso desde la recepción hasta la resolución de las mismas y así mismo robustecer los mecanismos o herramientas para su trazabilidad y evidencia. Finalmente, para el Plan de Gestión Social, el usuario propone en el numeral 16.3.3 *Programa de información y participación comunitaria,* el desarrollo de escenarios de participación como comités comunitarios, espacios abiertos de dialogo y procesos de capacitación a la comunidad. Es preciso robustecer dentro de este plan, el cronograma de todo su desarrollo.
Dimensión Demográfica	Si	En el numeral 3.13.1.1 *Aspectos demográficos.* El usuario evidencia las características poblacionales de la localidad, la UPZ 111 y el sector aledaño al proyecto (Barrio Centro Industrial), así como sus principales características socioeconómicas. No obstante, se sugiere como complemento del análisis de las Necesidades Básicas Insatisfechas NBI, incluir el Índice de Pobreza Multidimensional IPM que presenta la localidad y esta zona de influencia del proyecto en su versión más actualizada. Así como el listado de las unidades territoriales afectadas por el proyecto, en caso de que hubiere lugar.
Dimensión Espacial	Si	El numeral 3.13.2 del presente EIA se aborda en términos generales la cobertura de servicios públicos y sociales de la localidad.
Dimensión Económica	Si	En el numeral 3.13.5 el usuario entrega información detallada en relación con la tasa de ocupación, desempleo en la localidad, y los sectores que más participan en la economía local. No obstante, se recomienda actualizar la información, dado que hay información de 2009.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Dimensión Cultural	Si	En esta dimensión, en su numeral 3.13.6 se menciona un contexto general de la oferta cultural en la localidad. Sin embargo, no se menciona los servicios aledaños a la zona. Si no hay ningún servicio de esta naturaleza, se recomienda dejarlo plasmado en el presente EIA. En su aparte ¨diagnóstico de las localidades. El control social de lo público¨, no tiene año de vigencia, lo cual no permite considerar la vigencia de la información. Se recomienda verificar las fuentes de información utilizadas para el presente EIA. Se mencionan ecosistemas presentes en la localidad. Se recomienda definir donde se encuentran ubicados y si el proyecto genera algún impacto o no en estos.
Aspectos Arqueológicos	Si	En el numeral 3.13.7 El usuario describe de manera detallada y precisa el contexto histórico para esta dimensión, además hacen mención del diagnóstico arqueológico realizado en la zona y con la aprobación del Instituto Colombiano de Antropología e Historia por radicado 0982 del 11 de abril de 2018.
Tendencias del Desarrollo	Si	En el numeral 3.13.8 se describe las potenciales tendencias al desarrollo de la zona aledaña al proyecto en relación con los planes de renovación urbana colindantes al sector y sus accesos viales y arteriales de carácter articular.

PAISAJE

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Paisaje	Si	En el numeral 3.14 del EIA, se contempla el aspecto paisajístico en los siguientes términos: Elementos estructurales del paisaje: A partir de un análisis estructural y funcional, en un paisaje, se pueden identificar tres tipos de elementos en el mismo: matriz, parche y corredor. La matriz entendida como la estructura conectiva de la tierra que contiene a todos los otros elementos del paisaje, incluyendo parches, bordes y corredores. Los corredores por su parte se determinan como aquellos elementos del paisaje que conectan parches similares a través de matrices o grupos de parches no similares. Los corredores

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

		son generalmente longitudinales y conectan en áreas o parches normalmente llamados nodos. Por último, los parches son áreas del paisaje relativamente homogéneas con respecto a la composición vegetal y la edad. Análisis de la visibilidad y calidad paisajística: En el área de influencia del proyecto, se puede evidenciar una baja calidad paisajística, por la presencia de residuos, contaminación visual del entorno, malas condiciones de las vías y presencia de ventas ambulantes. Descripción del proyecto dentro del componente paisajístico de la zona: La totalidad del terreno donde se pretende desarrollar el proyecto está ubicada dentro de un territorio totalmente artificializado y definido según la metodología Corin Land Cover como un área de zonas industriales. Adicionalmente, las demás actividades desarrolladas durante las etapas de producción, abandono y restauración del proyecto inciden de manera diferente sobre el paisaje, según la diferente etapa que se desarrolle. **Proceso de producción**: El proceso de producción del concreto comienza con la recepción e inspección inicial de las materias primas requeridas las cuales son: Agua, Agregados finos y gruesos, Cemento, Ceniza, y Aditivos líquidos y sólidos. El segundo proceso, es de cargue, dosificación de materias primas y mezclado de las mismas para la obtención del concreto. Estas dos actividades se realizan dentro de la Planta, por lo tanto, no producen cambios en la calidad y percepción del paisaje que tiene la comunidad en su entorno ya existente. No obstante, es de mencionar que todas estas actividades relacionadas con la industria y la urbanización, han causado fuertes impactos en el paisaje natural original. **Abandono y restauración final:** Esta etapa inicia desenergizando los equipos y continua con el desmonte de las maquinarias, equipos y materiales que pueden servir en otros procesos del Proyecto mismo o de otros proyectos, debido a que muchos de estos elementos son de propiedad de la entidad, es decir, muchos de estos elementos serán

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

		desarmados y reutilizados en otros procesos internos o externos. También deberán desmontarse los sistemas de filtros, tuberías de conducción y demás estructuras que conforman la infraestructura. Así mismo, estas actividades se realizan dentro de la Planta, por lo que no cambian la calidad y percepción paisajística existente, la cual de hecho es baja debido a las actividades propias de la zona. Identificación de sitios de interés paisajístico: Los sitios de interés paisajístico corresponden a elementos naturales apreciados por la comunidad tanto por sus condiciones estéticas, como por los bienes y servicios que les prestan, los cuales se categorizan como: **Ambiental**: espacios que cuentan con algún grado de protección ambiental, como caños, ríos y lagunas. **Cultural**: espacios apreciados por la sociedad local como hitos de la historia que hacen parte de su identidad cultural. **Visual**: espacies que presentan elementos de excepción topográfica como miradores y espacios visualmente sensibles. A través de los recorridos de campo y de la revisión de información secundaria, se identificaron áreas puntuales y paisajes generales que las personas reconocen como áreas con interés paisajístico, ya sea por su belleza intrínseca, sus características hídricas o la visión cultural que tienen del mismo. A continuación, se describen las áreas más cercanas a la planta de concretos de Cemex **Canal San Francisco: Categoría: Ambiental Y Visual:** El canal San Francisco, queda ubicado a unos 600 metros aproximadamente de la Planta de concretos de Cemex. Este sitio de interés paisajístico corresponde a un canal de recuperación ambiental y mejoramiento urbanístico de las quebradas en la ciudad, sitios de conectividad, disfrute visual y recreación pasiva de sus usuarios. **Canal Del Río Fucha: Categoría: Ambiental Y Visual:** El canal del Rio Fucha, queda ubicado a unos 1400 metros aproximadamente de la Planta de concretos de Cemex. El canal

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

		del rio Fucha nace en el páramo de cruz verde y desemboca en el rio Bogotá. Este sitio, al igual que el canal de San Francisco, es un sitio de interés paisajístico de recuperación ambiental y mejoramiento urbanístico que sirve para el disfrute visual y recreación pasiva de sus usuarios. **Parque La Esperanza: Categoría: Ambiental Y Visual**: El parque La esperanza está ubicada a 1.5 km aproximadamente de la Planta de concretos de Cemex. Hace parte del sistema de parques zonales de Bogotá con un área aproximada de 1 hectárea, destinadas a la satisfacción de necesidades de recreación activa de un grupo de barrios.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Metodología	Si	En el numeral 3.15 del EIA, se determina que la calificación de los criterios de sensibilidad está dada con base en los resultados de la caracterización de los aspectos físicos bióticos y sociales identificados a través de la información secundaria consultada y la información primaria recopilada en campo.
Aptitud físico – biótica	Si	En el numeral 3.15.4.1 se determina los siguiente: Áreas de especial significado ambiental: Se refiere a las áreas naturales protegidas, ecosistemas sensibles, rondas, corredores biológicos, presencia de zonas con especies endémicas, amenazadas o en peligro crítico, áreas de importancia para cría, reproducción, alimentación y anidación y, zonas de paso de especies migratorias. La planta se ubica en la localidad de Puente Aranda, de acuerdo con dicha condición la zona no corresponde a un área de especial significado ambiental por la presencia de corredores biológicos; presencia de zonas con especies endémicas, amenazadas. el sector donde se localiza la Planta no coincide con ningún área incluida dentro de las áreas de protección o demás categorías de la estructura ecológica definida en el POT de la ciudad de Bogotá.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

		Áreas de recuperación ambiental: Dentro de esta categoría los Términos de Referencia contemplan las áreas erosionadas, áreas en conflicto por uso del suelo o áreas contaminadas. En este contexto, para el predio donde se localiza la Planta de Concretos CEMEX Puente Aranda, se ha podido establecer que no se presentan conflictos por uso del suelo, ya que la actividad desarrollada hace parte de los usos permitidos, de acuerdo con lo establecido en la información oficial de la Secretaría Distrital de Planeación. Áreas de riesgo y amenazas: hace referencia a las áreas de deslizamientos e inundaciones. La caracterización del área de influencia de la Planta de Concretos CEMEX Puente Aranda, permitió establecer que el predio de estudio correspondiente al lote de código 0062181804, no se encuentra en zona de amenaza por remoción en masa, así mismo no se encuentra en zona de amenaza por inundación. (DPAE, Secretaría Distrital de Planeación).
Aptitud socioeconómica	Si	Áreas de producción económica: La Planta de Concretos CEMEX Puente Aranda, se localiza en la UPZ 111 Puente Aranda y dentro de ella en el Barrio Centro Industrial. esta localidad es el centro de la actividad industrial de la ciudad de Bogotá y específicamente el predio donde se localiza la Planta tiene un uso actual que corresponde con el uso reglamentado, es decir que, desde la categoría de producción económica, el área tiene aptitud para el desarrollo del proyecto. Áreas de importancia social: hace referencia a la presencia de asentamientos humanos, infraestructura física y social, o de importancia histórica y cultural, que pueda tener afectación por el desarrollo del proyecto. En este contexto el criterio fue calificado en su sensibilidad e importancia de forma diferenciada para el área de influencia directa y para el área de influencia indirecta.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

A continuación, se presenta la calificación realizada:

Descripción	Sensibilidad	Importancia	Aptitud
En el área de influencia directa no se identifican asentamientos humanos, infraestructura física y social, o de importancia histórica y cultural que pueda ser afectada por la operación de la planta.	Baja	Baja	Alta
En el área de influencia indirecta del proyecto se identificó población flotante en condición de informalidad, situación por la cual se considera que el área de influencia indirecta presenta sensibilidad moderada e importancia media.	Moderada	Media	Media

DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Aguas Superficiales	Si	En el numeral 4.1 del EIA, se determina que para las actividades de la planta no se requiere la realización de captación de agua superficial o subterránea. El agua se utiliza como materia prima para la producción del concreto, en el lavado de vehículos, maquinarias y equipos, así como para uso doméstico por la operación de las oficinas de la planta. Su aprovisionamiento se realiza a través de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y el consumo anual registrado para el año 2017 fue de 28.512 m^3 de uso tanto industrial como doméstico.
Aguas Subterráneas	Si	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 02557

Vertimientos	Si	En el numeral 4.2 del EIA, se determina que la planta no generará vertimientos no domésticos, por lo cual no se hace necesario tramitar el permiso de vertimientos. La disposición de aguas residuales domésticas provenientes de las oficinas y unidades sanitarias de la planta, se realiza en la red de alcantarillado de la ciudad de Bogotá con un volumen para el año 2017 de 1298 m^3. Las aguas residuales industriales, después de pasar por un proceso de sedimentación, son almacenadas para su reaprovechamiento, por lo cual no se generan vertimientos. Los residuos de la sedimentación se disponen con terceros autorizados.
Ocupación de cauces	Si	En la información remitida se informa que no hay ocupación de cauces.
Emisiones atmosféricas	Si	En el numeral 4.4 del EIA, se menciona que se realizó un estudio de calidad del aire en el sector aledaño a la planta Puente Aranda de Cemex, efectuado durante un periodo de 24 días iniciando el 24 de enero de 2017 y finalizando el 17 de febrero del mismo año, así como se realizó la modelación de dispersión de contaminantes en el aire, por otro lado, el usuario con radicado 2020ER121051 del 21/07/2020, remitió los resultados de un estudio de calidad del aire realizado entre el 26 de noviembre y el 14 de diciembre de 2019, cuyos resultados se analizan en el numeral 5.3.3.4 del presente concepto técnico.
Residuos	Si	En el numeral 5. del EIA se describen los residuos sólidos generados y el tipo de residuo, así como la fuente de generación, por otro lado, se realiza una descripción de los residuos generados en cada etapa del proceso. En el numeral 6 del EIA, se presenta la estimación de los volúmenes de residuos generados con la operación de la planta. En el numeral 7 se describen las medidas de prevención o minimización, aprovechamiento y disposición final de los residuos generados.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

		En el numeral 8 se presenta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos con los lineamientos y prácticas que se adoptan para realizar una adecuada clasificación, almacenamiento, recolección, transporte y disposición final de los diferentes tipos de residuos generados en sus instalaciones. El documento completo se remite en el Anexo 4 del EIA.
Publicidad exterior visual en la fachada y en los vehículos	Si	La publicidad tanto de la planta como de los vehículos mixer corresponde a los lineamientos del Decreto 959 de 2000, por lo cual, no hay avisos incorporados a las ventanas y /o puertas y los avisos no exceden el 30% de la fachada.
Aceites usados	Si	En el numeral 12.2 del EIA se menciona que dentro de los residuos peligrosos que se generan en la operación de la planta se encuentran desechos de aceites, minerales no aptos para el uso a que estaban destinados; y mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua, los cuales se generan de manera esporádica, depende de los mantenimientos programados y eventos no deseados (derrames). Se tiene un tanque con capacidad de 960 litros que se utiliza de manera contingente para poder acopiar algún aceite que no se haya podido llevar inmediatamente el gestor autorizado, el cual se encuentra dentro de un dique de contención.

EVALUACIÓN AMBIENTAL

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Identificación de Impactos	Si	En el capítulo 13 Evaluación Ambiental, el usuario realiza la identificación de los impactos generados con la operación del proyecto para cada uno de los componentes (biótico, abiótico y socioeconómico), aplicando inicialmente una matriz de causa -efecto (cualitativa) y de acuerdo con la metodología de Conesa, se presentan los criterios y atributos de calificación, utilizados en la evaluación de los impactos.
Predicción de Impactos	No Aplica	En el EIA no se contempló la realización de la evaluación de los impactos predictivos, debido a que la planta de Cemex Puente Aranda, ya se encuentra en

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

		operación y la obtención de la licencia ambiental obedece al incremento en la producción.
Evaluación de Impactos	Si	En el capítulo 13.3 del EIA, el usuario hace la calificación, jerarquización y descripción de los impactos ambientales del proyecto. A continuación, se relacionan los impactos que fueron calificados como moderados y severos, sobre los cuales se formularon las acciones de mitigación en el Plan de Manejo Ambiental: -**Agotamiento del recurso hídrico (cargue y dosificación del agua**): ya que es en esta actividad donde se genera el mayor consumo de agua, insumo indispensable en la producción del concreto. El agua es en su totalidad tomada del suministro de la empresa de acueducto. -**Contaminación del recurso hídrico por generación de aguas industriales (Manejo de vertimientos industriales):** cuenta con un sistema de recirculación cerrado de agua, a través de la cual se manejan las aguas residuales industriales sin generar ningún tipo de vertimiento a la red de alcantarillado o al suelo, sin embargo, se califica como moderado, en caso de llegar a materializarse algún tipo de fuga del sistema. -**Contaminación del suelo por generación de aguas residuales industriales (Manejo de vertimientos industriales generados en el proyecto):** aunque la planta tiene un sistema cerrado de recirculación de agua, se presentaría impacto por contaminación del suelo en caso de llegar a materializarse algún tipo de vertimiento del sistema. -**Contaminación del suelo por generación de residuos sólidos, escombros o residuos peligrosos (Manejo de residuos peligrosos):** Una disposición inadecuada de los residuos peligrosos genera un impacto moderado sobre el suelo. Manejo de escombros y sobrantes de construcción: La disposición inadecuada de residuos especiales genera impacto negativo sobre el suelo, por ellos los residuos especiales como los escombros, deben ser almacenados y dispuestos de acuerdo con lo definido en la normatividad vigente. -Lavado del tambor mezclador y canal de mixer: Los residuos líquidos y sólidos generados del lavado de los

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

		mixer, son direccionados al sedimentador y a la zona de secado de lodos. Este material es secado y se dispone como escombro. El contacto directo de los residuos de esta actividad con el suelo genera un impacto moderado en el proyecto. -Limpieza de tanque de combustible: Un derrame generado en la actividad de recibo o almacenamiento de combustibles, además de la contaminación del sustrato, puede generar un riesgo de incendio y una afectación al suelo y a los cuerpos de agua cercanos a la planta. -Obra civil adecuaciones – demolición de la infraestructura: Los residuos especiales como el escombro, deben ser almacenados y dispuestos de acuerdo a lo definido en la normatividad vigente. -Desmantelamiento y salida de equipos: Se pueden generar tanto residuos peligrosos (lubricantes, combustibles y demás derivados de hidrocarburos) usados para su correcto funcionamiento, así como chatarra y residuos contaminados que afecten el recurso suelo. -**Alteración de la calidad del aire por aporte de material particulado (Mezclado de materias primas, transporte del concreto, demolición de la infraestructura):** Se generan emisiones de partículas que se dispersan y transportan por los vientos en el área de influencia y que pueden ocasionar una afectación de la calidad del aire. **-Alteración de la calidad del aire por emisiones atmosféricas (Transporte de concreto mezclado):** Las fuentes móviles existentes en la planta aportan también trazas de contaminación producto de la operación de los sistemas de generación de energía eléctrica, la operación de maquinaria y la operación de vehículos. -**Contaminación sonora (Transporte de concreto mezclado, desmantelamiento y salida de equipos, demolición de infraestructura):** La mezcla de materias primas y la operación de maquinaría, incrementan los niveles de ruido en la planta de manera puntual y periódica. El desmantelamiento y salida de equipos y la demolición de infraestructura, actividades que se desarrollan en la

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

		etapa de desmantelamiento, restauración y abandono, incrementaran los niveles sonoros en el área de influencia. **IMPACTOS SOCIOECONÓMICOS** **-Alteración en las condiciones de salud por levantamiento de material particulado (Recepción y descargue de cemento. Transporte de concreto mezclado):** El aumento de flujo vehicular por ocasión del transporte de materiales para la producción de cemento y el transporte del concreto mezclado generan levantamiento de polvo especialmente en época de verano lo que conlleva a alterar temporalmente en alguna medida las condiciones de salud (alergias y gripe) de la población aledaña a la planta. **-Afectación de vías existentes (Recepción y descargue de cemento. Transporte de concreto mezclado):** El uso continuo de las vías colindantes con la planta de Cemex genera presión sobre las mismas, ocasionando afectación de estas, producto de la movilización por actividades de recepción de materiales para la producción y transporte de concreto mezclado. -**Alteración de las condiciones de movilidad (Recepción y descargue de agregados. Transporte de concreto mezclado. Recibo y almacenamiento de combustible):** El aumento de flujo vehicular, por ocasión del transporte de materiales para la producción de cemento y el transporte del concreto mezclado principalmente sobre las vías colindantes con la planta (Carrera 65B y la Calle 17); altera las de movilidad de esta zona, ya que dichas vías mantienen un tránsito alto y continuo de carga pesada; además de automóviles. Dicha afectación a la movilidad en el área tendría incidencia en el ámbito local.

ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Zonificación de manejo ambiental		En el área de influencia del proyecto se identifica un área de Intervención con Restricciones de 0,3 ha (33%) que corresponde a áreas donde se deben tener en

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

		cuenta manejos especiales y restricciones propias acordes con las actividades y etapas del proyecto y con la sensibilidad socioambiental de la zona.  Esta área es el área de influencia indirecta del proyecto y tiene esta sensibilidad dado que corresponde a las vías distritales usadas como acceso tanto a la Planta como a las demás industrias del sector y donde adicionalmente hay presencia de comunidad de la localidad. Dadas las condiciones de sensibilidad ambiental del sector no se identifica ninguna área de exclusión.

EVALUACIÓN ECONÓMICA

COMPONENTE		CUMPLE	OBSERVACIONES
Identificación de impactos ambientales significativos	Nivel de Importancia	Si	Cumple, presentado en las tablas 13.6, Descripción de impactos físico bióticos de la Planta, y 13.8, Impactos identificados para el escenario con Proyecto para la Planta, del EIA.
	Análisis de Internalización	Si	Cumple, presentado en el capítulo 13. Graficas 13.1, Distribución de impactos según su importancia para la Planta de Concreto CEMEX Puente Aranda, 13.2, Actividades de mayor impacto del proyecto, y 13.3, Impactos con mayor número de interacciones. Además de la tabla 15.4, Impactos significativos, del EIA.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

	Presencia elementos ecológicos vulnerables	Si	En el área de intervención descrita en el EIA no existe presencia significativa.
Jerarquización de impactos internalizables y no internalizables	Impactos ambientales Internalizables	Si	Cumple, en el capítulo 15 del EIA se presenta la información de impactos ambientales y en la Tabla 15.5, Análisis de internalización, se presenta varios de los impactos identificando el servicio ecosistémico, el identificador del cambio y de la cuantificación del mismo, también la estimación del costo ambiental anual. El PMA sobre el medio abiótico tiene un presupuesto/ costo anual de **$226,700,000** COP, el medio socio económico tiene un presupuesto/ costo anual de **$8,000,000** COP. Valores que serán la base para el SDA sobre los costos de internalizar los impactos identificados en el EIA. Además, se tienen unas consideraciones que se exponen en las recomendaciones.
Jerarquización de impactos internalizables y no internalizables	Impactos ambientales no Internalizables	Si	Cumple, se desarrolla la metodología correspondiente para los beneficios de la producción como sus costos, se proyecta el flujo, se aplica la TSD, aplican el método de verificación y una sensibilización sencilla. Es necesario proyectar los aumentos en los SMLV dentro del flujo como también los incrementos en los costos estimados (m2/COP). El EEA sobre los impactos no internalizados presenta mediante el análisis del Valor Presente Neto Ambiental (VPNA) y el análisis Relación Costo Beneficio Ambiental (RBC) una relación positiva mayor a uno, información resumida en la Tabla 15.13, Criterios de decisión, del EIA. Bajo los criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en los proyectos obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental el proyecto presenta viabilidad ambiental.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Cuantificación Biofísica de los cambios en los servicios ecosistémicos	Si	Sobre la EIA, dentro del análisis de internalización en la Tabla 15.5, Análisis de internalización, se menciona la lógica de forma descriptiva. La cuantificación del impacto sobre el servicio ecosistémico se evidencia cuando corresponde.

PLANES Y PROGRAMAS

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Plan de Manejo Ambiental	Si	En el capítulo 16 del EIA el usuario presenta el Plan de Manejo Ambiental con las medidas que tienen como objetivo formular actividades que lleven a controlar, prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las alteraciones e impactos que puedan generarse durante las etapas del proyecto, sobre los diferentes medios ambientales, de acuerdo a los impactos valorados como moderados y severos en la matriz de impactos ambientales. A continuación, se presenta la estructura del Plan de Manejo Ambiental: **Medio Abiótico** -Programas de manejo del suelo: manejo y disposición de materiales sobrantes, manejo de materiales de construcción, manejo de escorrentía. -Programas de manejo del recurso hídrico: manejo de residuos líquidos y vertimientos. -Programa de manejo del recurso aire: manejo de fuentes de emisión atmosférica, manejo de ruido, manejo de movimiento de tráfico. -Programa de manejo y control de residuos: programa de identificación de características de peligrosidad, manejo y disposición de materiales sobrantes, manejo y control de residuos peligrosos generados, programa de manejo y control de residuos no peligrosos generados, programa de manejo para la prevención

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

		y atención de derrames, programa para la detección y control de escapes de residuos peligrosos en tanques o tambores y mangueras de conducción, programa de control de factores de riesgo (incendio, explosión, etc). -Programa de revisión y mantenimiento a los equipos y/o sistemas de seguridad industrial: programa de revisión y mantenimiento a los equipos y sistemas de seguridad industrial, programa de mantenimiento de equipos, programa de control de inventarios. **Medio Socioeconómico** -Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto: programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto, programa de acercamiento y atención a la comunidad aledaña, programa de información y participación comunitaria. A continuación, se presenta la justificación reportada por el usuario ante la falta de algunos de los programas solicitados en los términos de referencia: (….) *"La formulación de medidas para el manejo del medio biótico no aplica para este proyecto ya que si bien es cierto se identificó el impacto Ahuyentamiento de fauna local, su valoración lo clasifica como compatible y considerando las condiciones actuales del área del proyecto, no se hace necesario el establecimiento de medidas de manejo asociadas a la ficha Manejo de Fauna. Con respecto al componente flora, las fichas asociadas a su manejo que corresponden a Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote, Manejo de flora y Manejo del aprovechamiento forestal, no aplican para el proyecto ya que no se realizará intervención de vegetación ni existe vegetación de algún tipo en las áreas de influencia del proyecto."* *(….)* *"El programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional no aplica para el proyecto ya que no existen impactos para asociar*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

		con de este programa de manejo, este estaría implícito en la inversión social voluntaria. El área de influencia está circunscrita en área urbana de desarrollo industrial, por tanto, no cuenta con elementos ambientales que estén o puedan ser afectados por la comunidad aledaña al proyecto, motivo por el cual no tiene aplicación el programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto. En cuanto al programa de gestión social, se aclara que la gestión social es el conjunto de acciones que recogen los programas sociales indicados. El programa de higiene, seguridad industrial y salud ocupacional o seguridad en el trabajo, se aborda a través del Programa de revisión y mantenimiento a los equipos y/o sistemas de seguridad industrial, no obstante, este programa, se debe manejar desde la Política de Seguridad y Salud en el trabajo; dando cumplimiento a la legislación y normatividad vigente en la materia". Una vez evaluadas las acciones presentadas en las fichas del plan de manejo con el fin de mitigar los impactos que se puedan generar con la operación de la planta, se consideran válidas y pertinentes, sin embargo, se deben realizar unos ajustes, los cuales se solicitaran de manera puntual en el numeral 8. Recomendaciones y Consideraciones Finales del presente concepto técnico.
Plan de seguimiento y monitoreo (medio biótico, abiótico y socieconómico)	Si	En el capítulo 17 del EIA, el usuario presenta el Plan de Seguimiento y Monitoreo, el cual debe cubrir lo propuesto en las fichas del plan de manejo ambiental y detallar los responsables, ensayos e inspecciones a realizar, los métodos de recolección de datos, la localización de los puntos de monitoreo en un plano adecuado, la frecuencia, los resultados considerados como indicadores de alerta, las acciones que se deben emprender frente a estos resultados y sus costos. A continuación, se presenta el listado de las fichas de seguimiento y monitoreo a los programas del Plan de Manejo Ambiental propuestas por el usuario. **Medio Abiótico** Ficha PSM No. 1: Aguas residuales y corrientes receptoras Ficha PSM No. 2: Emisiones atmosféricas, ruido, contaminación visual y calidad del aire, movimiento de tráfico.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

		Ficha PSM No. 3: Suelo Ficha PSM No. 4: Sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos. Ficha PSM No. 5: Sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos peligrosos. Ficha PSM No. 6: Trazabilidad de los residuos peligrosos transportados, almacenados y aprovechados. **Medio Socioeconómico** Ficha PSM No. 7: Informes de capacitaciones con las actas de capacitación, diligenciamiento del registro de generados e indicadores de gestión. Ficha PSM No. 8: Programa de seguimiento de los impactos sociales del proyecto. Ficha PSM No. 9: Programa de seguimiento de los conflictos sociales generados durante las diferentes etapas del proyecto. De acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, el usuario informa que no se generó el programa de seguimiento a aguas subterráneas, dado que no es aplicable para las condiciones del proyecto. Por otro lado, tampoco aplican las medidas para el manejo del medio biótico teniendo en cuenta que no se realizará remoción de cobertura vegetal ni aprovechamiento forestal, ni tampoco afectación a la fauna. Es importante mencionar que, dentro del área de influencia del proyecto no se encontraron humedales cercanos, ni ecosistemas que sustenten recursos hídricos. El proyecto tampoco impactará la estructura ecológica principal de la localidad de Puente Aranda, por lo tanto, no se realizaron Fichas de seguimiento y monitoreo al medio Biótico. Su contenido es el siguiente: Objetivos Metas Impactos a manejar Tipo de medida Lugar de aplicación Acciones a desarrollar Obras propuestas

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

		Cronograma de actividades Presupuesto Indicadores Medio de verificación Una vez analizadas las medidas planteadas para cada componente, se determinan válidas y pertinentes.
Plan de contingencia (análisis de riesgos)	Si	En el capítulo 18 del EIA, el usuario presenta el Plan de Contingencia en cual presenta los lineamientos, estrategias y procedimientos operativos e información general que en el caso de ocurrencia de una emergencia permitan su atención de manera oportuna. Tiene como alcance la determinación de escenarios de riesgos, procedimientos operativos a utilizar, responsables, personal y equipos necesarios e información sobre apoyo logístico y técnico. En el Plan de Contingencia se realizó en análisis de riesgos, se presenta una evaluación de las amenazas tanto se origen natural como producto de la operación, la magnitud y probabilidad de ocurrencia de los eventos amenazantes y estimación de las consecuencias. Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, cuenta con los componentes: plan estratégico, plan operativo, plan informativo o de divulgación.
Plan de Abandono y Restauración Final	Si	En el capítulo 20 del EIA, el usuario remite el Plan de Abandono y Restauración Final con las etapas, procedimientos, desmonte de la maquinaria, limpieza y destino de los equipos, gestión de los residuos convencionales y peligrosos generados en el proceso de desmantelamiento. Así mismo, presenta una propuesta de uso final del suelo en armonía con el medio circundante, según la cual, es necesario realizar una limpieza de toda el área intervenida y reparación de piso en concreto reforzado sellando a arreglando todas las perforaciones y afectaciones realizadas durante el desmantelamiento, entregando así una superficie pareja y aclara que no se realizará restablecimiento de la cobertura vegetal y reconformación paisajística debido al uso para el cual se destina este predio.
Costos	Si	En el capítulo 21 el usuario presenta los costos, teniendo en cuenta que las actividades desarrollas por la Planta de Concreto Puente Aranda no realiza captación de fuentes naturales, no

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

		presenta una propuesta técnico-económica para la inversión del 1%. Los costos contemplados son los asociados a arrendamiento, servicios públicos, mantenimiento, reparación y reposición de equipos, materia prima y mano de obra

PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Entrega de original y copia del estudio de impacto ambiental	Si	Mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020, el usuario remite el Estudio de Impacto Ambiental en medio magnético, así como los estudios de emisiones atmosféricas y de ruido realizado en las instalaciones.
Copia digital de la totalidad de los estudios	Si	

CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

El usuario cuenta con el oficio 2020ER100779 del 16 de junio de 2020 que corresponde al acta de reunión de información adicional, mediante la cual se solicitó información complementaria para el trámite de licenciamiento, a continuación, se evalúa su cumplimiento.

Acta de reunión de información adicional 2020ER100779 del 16/06/2020		
OBLIGACIÓN	**OBSERVACIÓN**	**CUMPLE**
Generalidades		
a. De acuerdo con el RUES el presidente de la compañía es Alejandro Alberto Ramírez Cantu y el formulario de solicitud de Licencia está firmado por la suplente Fabiola Margarita Martínez García, la solicitud de licencia ambiental debe venir firmada por el representante legal o presidente de la empresa, de no ser	Mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020, el usuario remite el formulario de solicitud de licencia ambiental firmado por el representante legal Alejandro Alberto Ramírez Cantú.	SI

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

así se debe anexar un poder firmado por el representante o presidente autorizando a quien está firmando la solicitud		
b. El formulario de solicitud de licencia tiene la nomenclatura Carrera 65 B No. 18 B – 02, sin embargo, se aporta el certificado de uso de suelo para el predio de placa de Carrera 65 B No. 18 B – 14, se solicita incluir las dos placas de los predios en los cuales opera la planta, dado que en visita de inspección realizada el día 21/01/2020 a las instalaciones se determinó que la planta opera en dos predios	Mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020, en el anexo 2 el usuario aclara que el predio en el cual opera la planta cuenta con una única dirección que corresponde a la Carrera 65 B No. 18 B – 14 con numero de Chip AAA0074TULW, como soporte remite el Certificado de Tradición y Libertad con la dirección catastral y el certificado de matrícula mercantil de la planta que corresponde a la nomenclatura en mención.	SI
c. Allegar en medio magnético el Estudio de Impacto Ambiental, para facilidad en el análisis de la información.	Mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020, en el anexo 15 el usuario remite en medio magnético el Estudio de Impacto Ambiental.	SI
d. Enviar un cuadro resumen con la producción de la planta correspondiente a los últimos dos años.	Mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020, el usuario remite un cuadro en el que se reporta la producción correspondiente a los años 2018, 2019 y la del 2020 al mes de junio. Se observa que no hay producción superior a los 10.000 m^3/mes.	SI
e. Remitir los anexos que se mencionan en el estudio de impacto ambiental.	Mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020 en el anexo 15 se adjuntan los anexos del EIA.	SI
f. Allegar el certificado de uso de suelo para el predio Carrera 65 B No. 18 B – 02.	Mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020 en el anexo 3 el usuario remite el certificado de uso de suelo de radicado 2–2019-40508 del 20/06/2019 expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, en	SI

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

	el que se establece que el predio de nomenclatura Carrera 65b N° 18B-14 y chip: AAA0074TULW se encuentra en zona industrial.	
g. Remitir el plano de localización del proyecto, con base en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, en escala 1:10.000 o más grandes, debidamente rotulado e identificado.	Mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020 en el anexo 4 el usuario remite el plano de localización de la planta.	SI
h. Remitir certificado de la procedencia de las cenizas usadas como materia prima para el concreto.	Mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020 el usuario indicó que el origen de la ceniza es del proceso industrial licenciado a favor de la compañía Eléctrica de Sochagota S.A., para el proyecto Termopaipa IV que cuenta con licencia ambiental de Resolución No. 01317 5 hoy a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA), e informa de manera textual lo siguiente: (….) *Se establece (y fue aprobado por la autoridad ambiental competente), que las cenizas representan un subproducto y no un residuo peligroso, adicionalmente se indica un manejo a través de la reutilización por parte de las cementeras, de la siguiente manera: "MANEJO DE SUBPRODUCTOS: – Cenizas: las cenizas volátiles y de fondo; las primeras originadas en la combustión, se recolectan principalmente en el precipitador electrostático, mismas que se captan y conducen por medio de dos sistemas neumáticos paralelos, hacia*	SI

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

	el silo de almacenamiento temporal, el cual dispone de un filtro de mangas en la parte superior para permitir la salida del aire de transporte sin descarga de partículas a la atmósfera. El silo descarga por la parte inferior a los camiones de transporte de las empresas cementeras, a las cuales la compañía cede el 100 % de la ceniza". Así mismo, respecto al certificado de procedencia de las cenizas informa lo siguiente: *(….)* *"El certificado de procedencia solicitado no reposa como documento expreso, pues han sido los actos administrativos y las propuestas del titular de los instrumentos de manejo y control ambiental del proyecto eléctrico, los que han propiciado un manejo ambiental adecuado, frente al cual nuestra compañía ha provisto su infraestructura y proceso productivo para suministrar un manejo ambiental apropiado, dándole el tratamiento de una materia prima e integrándolo al proceso productivo"* Por otro lado, en el anexo 5 el usuario remite los resultados de un análisis realizado por la firma consultora SGS de unas pruebas de Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Riesgo Biológico mediante la determinación del agente Patógeno Salmonella, las bacterias Coliformes Totales, Coliformes Fecales y Huevos Helmintos, con el objetivo de	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

	determinar las características de peligrosidad de los residuos de la planta La Fiscala de Cemex de la ciudad de Bogotá, los cuales no se consideran válidos para establecer las características de peligrosidad de las cenizas utilizadas en la operación de la planta de Cemex Puente Aranda. Una vez analizada la información remitida y teniendo en cuenta que le corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizar el seguimiento correspondiente sobre la naturaleza del material que se procesa en la *Central Termoeléctrica El Remanso Termopaipa IV* quien suministra las cenizas utilizadas como materia prima para la fabricación del concreto en la Planta Cemex Puente Aranda, se considera pertinente solicitar al usuario se presenten las actas de entrega y recibo de las cenizas, correspondientes a los últimos dos (2) años en donde se certifique la cantidad y la procedencia de las mismas.	
Emisiones Atmosféricas		
Allegar el estudio de calidad del aire realizado entre del 24 de enero de 2017 y el 17 de febrero de 2017, así como la modelación de dispersión de contaminantes en el aire que se informó se encontraban en el anexo 7.	Mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020 en el anexo 6 el usuario remite el estudio calidad del aire llevado cabo entre el 24 de enero y el 17 de febrero de 2017 a partir de los datos reportados en dos estaciones de monitoreo.	SI
Teniendo en cuenta que se realizan monitoreos anuales para demostrar cumplimiento de los límites de inmisión que deben ser presentados	Mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020 en el anexo 7 el usuario remite los resultados del estudio de calidad del aire realizado	SI

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

a la SCAAV, Remitir los resultados del último monitoreo realizado, por cuanto, los límites de emisión vigentes son los establecidos en la Resolución 2254 de noviembre de 2017.	entre el 29 de mayo y el 21 de junio de 2018. Así mismo, remite los resultados del estudio de calidad del aire realizado entre el 26 de noviembre y el 14 de diciembre de 2019, cuyos resultados fueron analizados en el numeral 5.3.3.4 del presente concepto técnico.	
El modelo de dispersión se determinó a partir de factores de emisión. A partir del modelo de dispersión deberá realizar la proyección de las concentraciones obtenidas a partir del monitoreo de calidad del aire.	Mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020 en el anexo 7 se presenta el modelo de dispersión tomando como base los resultados obtenidos en el estudio de calidad del aire realizado en el año 2019 y en el anexo 8 se presenta la proyección de las emisiones generadas a partir de los resultados del estudio de calidad del aire realizado para el año 2019.	SI
Remitir el monitoreo de ruido que se informa fue realizado el día 02/12/2017 y que se debió presentar en el anexo 8.	Mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020 en el anexo 9 el usuario remite el estudio de ruido.	SI
Residuos Peligrosos		
Allegar las licencias ambientales de las empresas encargadas de realizar la disposición final de los residuos peligrosos generados.	Mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020 en el anexo 9 el usuario remite las licencias ambientales de los gestores para los residuos que se generan producto de la actividad de la planta.	SI
Especificar las cantidades de residuos peligrosos que se generan y se tienen previstos, de acuerdo al anexo I y II del Decreto 4741 de 2005, compilado en el Decreto 1076 de 2015.	Mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020, el usuario informa que los residuos que se generan producto de la operación se relacionan en la tabla 2.14 y 2.15 del EIA, en la cual se relacionan la actividad generadora, el tipo de residuo y su clasificación (aprovechable, peligroso,	SI

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

	reutilizable), así como la cantidad generada.	
Especificar la cantidad de respel que almacenan antes de enviarlos para su adecuada disposición y el tiempo de almacenamiento en las instalaciones.	Mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020, el usuario informa que los residuos peligrosos y especiales se generan de manera esporádica ya que depende de actividades que se programan como mantenimientos o por eventos no deseados (derrames) y se presenta una tabla con la cantidad de residuos que fueron dispuestos en los años 2017 y 2018. Por otro lado, se informa que los respel no permanecen almacenados en las instalaciones por más de tres (3) meses, dado que se tiene programado enviarlos a disposición de manera trimestral.	SI
Aspecto Socieconómico		
No se observa dentro del proyecto, un sitio de enlace entre la comunidad y la empresa Cemex, ni línea directa para atender a las quejas y sugerencias de la comunidad, para brindar la información y atención permanente a quejas o sugerencias, se solicita crear el sitio de enlace, en el cual debe reposar copia del proyecto, actas de reunión, piezas comunicativas, planos, permisos etc., y demás documentación e información que se le deba presentar a las comunidades y/o entidades que así lo requieran.	Mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020 el usuario enuncia que en el numeral 16.3.2 se describe el *programa de atención y comunicación* (Capitulo 16), en donde se explica el procedimiento para la recepción de PQR, así como la descripción del mecanismo de atención presencial. En el análisis de la información se evidencia que en el numeral 16.3.2 *Programa de atención y comunicación* se evidencia la descripción de los horarios de atención a la comunidad y en este mismo sentido, se menciona la creación de un sitio de enlace donde repose toda la información del proyecto. Se solicita presentar las evidencias de la creación de este sitio de enlace y la manera como se le	Si

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

	informó a la comunidad el lugar y hora de atención.	
Detallar como se escogieron las muestras poblacionales representativas para aplicar los esquemas de intervención; teniendo en cuenta sexo, edad, estado civil, vinculación laboral permanente o no entre otros aspectos.	Mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020 el usuario indica que en el numeral 3.13.1 Lineamientos de participación del capítulo 3 del EIA se describe la metodología de la intervención social implementada. En el análisis realizado, en el EIA, en el aparte 3.13. MEDIO SOCIOECONÓMICO y el numeral 3.13.1 *Lineamientos de participación, se i*dentifica la descripción de los procesos de acercamiento que hubo con las autoridades locales, obteniendo como resultado la reunión del 27 de julio de 2018 en la que asisten 5 personas en calidad de funcionarios de la alcaldía local, CEMEX y K2 ingeniería como evidencia se presentan (envío de correos, fotografías y listado de asistencia para dicha reunión). (…) Con respecto al relacionamiento vecinal y comunitario, mencionan el acercamiento con el presidente de JAC de Puente Aranda, Sr Daniel Pérez y presidente ASOJUNTAS de la localidad Sr. Francisco Fonseca. No se presentan evidencias de este acercamiento. Los oficios de invitación que presentan en el anexo 14. ¨Social¨ del EIA, no tienen firma de recibido, lo cual no indica el cumplimiento del principio de convocatoria.	Si

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

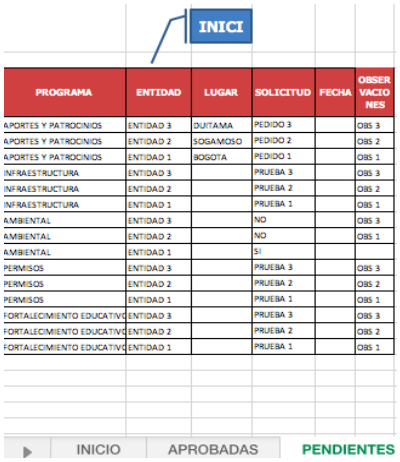
	Seguido de esto, se realiza una única reunión con la comunidad el día 22 de agosto de 2018, esto se logra evidenciar por el listado de asistencia, fotografías y memoria de reunión (el contenido de esta reunión se encuentra plasmada en el EIA pg. 248), en donde se refleja las inquietudes de la comunidad en relación con el proyecto de la planta CEMEX Puente Aranda. Sin embargo, no se evidencian reuniones posteriores que den respuesta a las inquietudes plasmadas por ocasión del proyecto, o que den garantía de un relacionamiento vecinal y comunitario continuo permanente en relación con las etapas del proyecto. (…) Finalmente, con respecto a la caracterización de la población objeto y el método utilizado. Se evidencia una ficha diligenciada (a través de entrevista semiestructurada) al Sr. Daniel Pérez en calidad de presidente de la JAC de Puente Aranda (Ficha socioeconómica Anexo 14 del EIA). No obstante, una caracterización socioeconómica, requiere una muestra poblacional de la comunidad objeto del análisis, en el que se aplique el mismo instrumento de recolección de información, que, como resultado, permita evidenciar las características sociales, económicas y culturales de la comunidad aledaña al proyecto. Una sola ficha diligenciada no garantiza este aspecto.	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

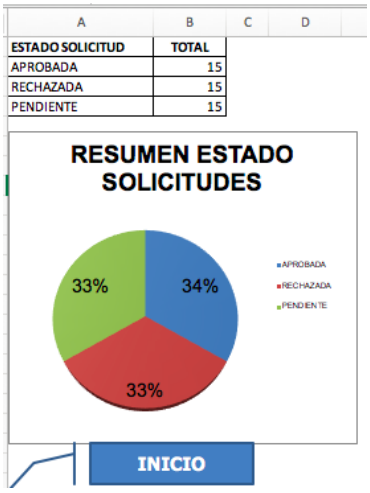
Remitir un plan de comunicaciones y de gestión social claro y especifico en la planta, que desarrolle una adecuada gestión socio-ambiental, en las actividades requeridas para la operación de la planta de concreto en la localidad, que garantice la participación, concertación, e inclusión de la comunidad. Lo anterior con efectos de atender el mandato de participación ciudadana, amplio y democrático.	Mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020 el usuario indica que en el EIA en su numeral 16.3.2 a la que denominan *programa de atención y comunicación* se encuentra esta información. En el análisis realizado se evidencia que en el numeral 16.3.2 *programa de atención y comunicación* del EIA, se evidencia la descripción de los horarios de atención a la comunidad y en este mismo sentido, los números de contacto de los profesionales responsables de este proceso. Sin embargo, no se evidencia un plan de comunicaciones que abarque (piezas publicitarias, comunicativas, folletos, formas de divulgación que, de garantía de un plan de gestión social robusto en relación con la información, divulgación de las etapas del proyecto a la comunidad aledaña. (…) Con respecto al procedimiento de atención a las PQR mencionan que dentro del proceso existe un programa tecnológico que administra dichas y solicitudes. En el anexo ¨social¨ se hace entregan una macro en excel denominada ¨Control de solicitudes¨ para el registro, respuesta y seguimiento a las PQR por ocasión del proyecto. No obstante, no es claro el origen de las solicitudes, en la misma matriz existen de Sogamoso y otras partes del país. No se evidencia de las fechas de recibido, asunto, remitente,	Si

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

numero de caso, tampoco se evidencia la trazabilidad de su gestión y respuesta.



PROGRAMA	ENTIDAD	LUGAR	SOLICITUD	FECHA	OBSERVACIONES
APORTES Y PATROCINIOS	ENTIDAD 3	DUITAMA	PEDIDO 3		OBS 3
APORTES Y PATROCINIOS	ENTIDAD 2	SOGAMOSO	PEDIDO 2		OBS 2
APORTES Y PATROCINIOS	ENTIDAD 1	BOGOTA	PEDIDO 1		OBS 1
INFRAESTRUCTURA	ENTIDAD 3		PRUEBA 3		OBS 3
INFRAESTRUCTURA	ENTIDAD 2		PRUEBA 2		OBS 2
INFRAESTRUCTURA	ENTIDAD 1		PRUEBA 1		OBS 1
AMBIENTAL	ENTIDAD 3		NO		OBS 3
AMBIENTAL	ENTIDAD 2		NO		OBS 1
AMBIENTAL	ENTIDAD 1		SI		
PERMISOS	ENTIDAD 3		PRUEBA 3		OBS 3
PERMISOS	ENTIDAD 2		PRUEBA 2		OBS 2
PERMISOS	ENTIDAD 1		PRUEBA 1		OBS 1
FORTALECIMIENTO EDUCATIVO	ENTIDAD 3		PRUEBA 3		OBS 3
FORTALECIMIENTO EDUCATIVO	ENTIDAD 2		PRUEBA 2		OBS 2
FORTALECIMIENTO EDUCATIVO	ENTIDAD 1		PRUEBA 1		OBS 1



Como se evidencia en las imágenes anteriores, no es verificable el proceso de recepción, gestión, respuesta y seguimiento de las PQR por ocasión del proyecto. Y en la gráfica de estadística, se desconoce el total de recibidas, que permita determinar el resto de la información.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Se dice que el proyecto tiene una vida útil de aproximadamente 10 años, especificar claramente las actividades de desmantelamiento y los impactos que esta actividad genera para la comunidad, esto debido a que, en el tiempo proyectado estará más poblada alrededor de la planta ya que se encuentra ubicada en una zona urbana y en continua dinámica de desarrollo. (numeral 20.6 - 20.7).	Mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020 el usuario indica que en el numeral 13.4 del EIA y el anexo 9 Matriz de impacto ambiental, así como el numeral 20,7. En el análisis realizado, se evidencia que en el numeral ¨d¨ de la respuesta allegada, se enuncia de manera general las acciones a realizar en esta etapa. Se recomienda allegar un plan de intervención y comunicaciones para lograr este fin.	Si
El uso del recurso agua es continuo con una captación para el año 2017 de 28.512 m3. Teniendo en cuenta que el dato aportado por el EIA es de hace 4 años, se debe calcular el consumo a la fecha de radicación de la solicitud de licenciamiento.	Mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020 el usuario realiza una descripción detallada del comportamiento del uso del agua entre el 2017 y 2019. No obstante, es preciso determinar la trazabilidad completa desde el 2017 hasta el año de inicio del proyecto. Se solicita entregar el cálculo del año 2018 y tener la trazabilidad 2017, 2018, 2019.	Si
Hay aumento en el flujo vehicular, que afecta a la comunidad en su movilidad, debido a que la planta se ubica en una zona mixta, donde se encuentra un creciente desarrollo poblacional e industrial, por lo cual, se solicita remitir la estadística y la frecuencia de vehículos (mixer) que entran y salen de la planta con producto terminado y la cantidad de vehículos particulares o de uso de la empresa, que circulan por la localidad, con las medidas de mitigación planteadas.	Mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020 el usuario describe la estadística de frecuencia de usos de vehículos (Mixer). El análisis de la gráfica indica que, dado al aumento de producción, aumentará el número de vehículos (mixer) y el número viajes por día, así como el aumento de vehículos particulares por aumento de la planta de personal. En el numeral 16.1.3 Programa de manejo del recurso del aire, en la ficha programa de movimientos de vehículos se	Si

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

	describe de manera detallada el control de uso de vehículos mixes. Se recomienda entregar las evidencias de este control, así como el seguimiento con la comunidad que den cuenta que no hay ningún conflicto con respecto a este tema.	
Debido a que los impactos ambientales afectan directamente a la comunidad asentada en el área de influencia directa del proyecto, entre ellos los niveles de ruido, en el evento de generación de altos niveles de presión sonora, no se observa medidas de mitigación, como control sobre los horarios de trabajo, intervalos en producción o instalación de barreras, por lo cual, se solicita plantear las acciones a realizar en caso de representarse altos niveles de presión sonora.	Mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020 el da respuesta a este requerimiento. De este mismo en el numeral 13.1.3 Programa de manejo del recurso aire, en la ficha de manejo de fuentes de emisiones atmosféricas. Se contempla el desarrollo de acciones que controlen, mitiguen y reduzcan el nivel de emisiones de ruido producto de uso de maquinarias y demás. No obstante, es importante que se precise el abordaje a la comunidad para dar respuesta a este tema como preocupación elevada en la reunión del 22 de agosto de 2018, así como evidenciar si fuera el caso, las PQR atendidas por este tema.	Si
El plan de gestión social del proyecto, se centra específicamente en capacitación del personal interno de la planta y no a la comunidad, se solicita fortalecer el plan de gestión social orientado a informar e involucrar a los actores sociales y comunidad en general del área influencia directa e indirecta del proyecto, una vez consolidado y aplicado a lo largo de la vida útil del proyecto, se debe hacer un seguimiento continuo a la efectividad del PGS aplicado al proyecto durante la etapa operativa.	Mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020 el usuario describe que en el numeral 16.3.3 *programa de información y participación,* capítulo 16 del EIA, se encuentra lo solicitado. En el análisis realizado se obtuvo que el EIA en su numeral 16.3.3 Programa de información y participación comunitaria, cuenta con las acciones precisas para desarrollar el Plan de Gestión Social del proyecto y así mismo garantizar el relacionamiento permanente y constante con la	Si

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

	comunidad aledaña por ocasión del proyecto. En el mismo aparte mencionan el desarrollo de espacios abiertos de dialogo, procesos y capacitación para promover el desarrollo de capacidades y finalmente un comité comunitario. Sin embargo, dentro de lo anexos adjuntados, no hay forma de corroborar la implementación de estos espacios. Se solicita al usuario allegar todas las evidencias que den cuenta de la implementación y desarrollo de todas las estrategias de participación mencionadas en el Plan de Gestión Social, así los acercamientos y reuniones realizadas con la comunidad, para dar respuesta a las inquietudes plasmadas en la reunión del 22 de agosto de 2018.	
En la ficha 8.2 medio socioeconómico, en los programas relacionados 8.2.1 Programa de Educación y Capacitación al personal vinculado al proyecto, se solicita el diseño de un programa de capacitación y educación ya que en las actividades a desarrollar solamente se menciona “informar”.	Mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020 el usuario describe que en el numeral 16.3.1 *programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto,* capítulo 16 del EIA, se encuentra lo solicitado. En la evaluación realizada, se evidencia que existe un plan de desarrollo y capacitación al personal vinculado. Se solicita allegar el cronograma de dicho programa.	Si
Evaluación Económica Ambiental		
a. Cuantificación Biofísica de los cambios en los servicios ecosistémicos: No se determina de manera exacta el cambio que se pueda presentar en el suelo por generación de residuos sólidos, escombros o residuos peligrosos y el	Mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020 en la tabla 15.5 del EIA. Se presenta en algunos impactos la descripción del cambio según en el servicio ecosistémico referenciado. Complementar la información del servicio ecosistémico	SI

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

derrame de materiales de proceso. Se deben aplicar los criterios de cuantificación del punto 3.2.3 de los criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en los proyectos obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Resolución 1669 de 2017).	suelo dado que se mencionan escombros y generación de residuos peligrosos sin ninguna medida de comparación. También definir la cuantificación en el servicio ecosistémico aire el aporte de gases y emisiones. Por favor complementar de forma tal que se vea cual fue el escenario base y los cambios esperados, como en la tabla 15.5, Impacto 1.	
b. El EIA no contiene la identificación de los impactos internalizables y los no internalizables. Es indispensable realizar el análisis de internalización ya que esto permite revisar y evaluar el correcto uso de la metodología. Dependiendo del resultado del análisis, se determinarán los impactos internalizados por el PMA y los impactos del proyecto residuales, posteriormente, para ambas opciones se deberá realizar la cuantificación biofísica de los cambios en el SSEE (en este caso para el suelo).	Mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020 se presenta la identificación de los impactos internalizables en la tabla 15.5 del EIA. Los comentarios sobre los impactos internalizados son los siguientes: **1)** En la tabla 15.5 se mencionan 10 impactos donde la columna "COSTOS ANUALES (COP") suman en total 175.610.000 COP, y en la información registrada después en la tabla 15.6 del EIA es 155.610.000 COP. **2)** No se presentan todos los impactos internalizables en comparación con el PMA del capítulo 16. La metodología descrita en el punto 3.3.1 de los criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en los proyectos obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental señala que el valor del impacto internalizables es equivalente al costo de la medida de prevención o corrección si este tiene una efectividad cercana al 100%, la alta certeza y exactitud en las medidas de prevención o corrección de dichos impactos y la predicción de la	SI

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

	temporalidad del cambio biofísico. Es decir que el costo de implementar el PMA debe ser igual al costo ambiental presentado en la tabla 15.5. **3)** En la estimación de los costos ambientales se debe identificar los costos de transacción, los costos operativos y los costos de personal según apliquen. De tal forma que en el PMA solo ve reflejado el valor final. Es necesario también incluir la proyección del costo ambiental total. **4)** Se propone revisar los indicadores de internalización de la tabla 15.5 **a)** (No. de mantenimientos al sistema de recirculación realizados / No. de mantenimientos al sistema de recirculación programados) * 100 dado que no es significativo que a mayor número de mantenimientos menor consumo de m3 de agua. Un indicador plausible es No. de m3 de agua recirculados/ Total de m3 usados. **b)** (No. de mantenimientos realizados / No. de mantenimientos propuestos) * 100, este indicador mide efectividad de sus protocolos, pero no de efectividad sobre el impacto **5)** Al inicio de la sección 15.3.5) del EIA que los impactos asociados a la contaminación del suelo son en una proporción no internalizables, significa que la efectividad descrita en la tabla 15.5 no es del 100%. Estimar correctamente la efectividad de tal manera que sea congruente en análisis de impactos internalizables con los residuales. **6)** Realizar una revisión sobre la efectividad de las medidas sobre el	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

	aporte de material particulado y de ser necesario incluir un análisis de este impacto en la sección de no internalizables. Los comentarios sobre los impactos no internalizados son los siguientes: Se desarrolla la metodología correspondiente para los beneficios de la producción como sus costos, se proyecta el flujo, se aplica la TSD, aplican el método de verificación y una sensibilización sencilla. Se recomienda proyectar los aumentos en los SMLV dentro del flujo como los incrementos en los costos estimados (m2/COP). Como se recomendó en el anterior párrafo, realizar una revisión sobre la efectividad de las medidas sobre el material particulado. Los comentarios sobre el PMA son los siguientes: **1) Manejo de escorrentía:** el indicador se puede complementar Volumen de agua recirculada (m3) / Volumen de agua utilizada (m3). **2) Programa de movimiento de vehículos**: El presupuesto de 8.000 pesos por m3 se refiere derrames por la eventualidad de un incidente ambiental relacionado con el transporte de carga. Especificar. **3) Manejo y disposición de materiales sobrantes:** El presupuesto de este programa aparece vacío. Rectificar si tiene algún costo implementar este proceso.	
c. Especificar con claridad los valores que incluyen en el proceso	Mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020 se presenta la	SI

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

de la valoración económica de los impactos significativos – se resalta que el valor indicado del alquiler de suelos para uso industrial es de 49.000.000 más sin embargo en la tabla 15.4 costos contaminación del suelo se indica que el alquiler del área de uso industrial por año es de 590.000.000. Ajustar los valores de SMLMV al año 2019 en el que se presentó la solicitud. Remitir el anexo No. 14 como complemento de la información remitida.	valoración de los impactos sobre el suelo mediante la tabla 15.9. Se entrega por parte del cliente el anexo 13. Con la información de la EEA.	
Anexos		
a. Hojas de vida de los profesionales que hicieron parte del proyecto.	Mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020 en el anexo 11 el usuario remite las hojas de vida de los profesionales que participaron en el proyecto.	SI
b. Resultados y análisis de las encuestas relacionadas con la socialización del proyecto a la comunidad.	Mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020, el usuario informa que en el anexo 14 del EIA se remiten los resultados y análisis de las encuestas.	SI
c. Copia de las licencias ambientales de las empresas gestoras de los residuos peligrosos a manejar.	Mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020, en el anexo 10 el usuario remite las licencias ambientales de las empresas gestoras de respel.	SI
d. Soporte de inscripción en el RUA.	Mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020, en el anexo 12 el usuario remite el oficio de inscripción en el RUA de radicado 2015EE104985 del 16/06/2015.	SI

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

e. Soporte de la solicitud de Inscripción como Acopiador Primario de Aceite Usado.	Mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020, en el anexo 12 el usuario remite el oficio de inscripción como acopiador primario de aceite usado de radicado 2020EE111781 del 07/07/2020.	SI
f. PGIRESPEL	Mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020, el usuario informa que el PGIRESPEL fue remitido en el anexo 4 del EIA.	SI
g. Planos digitalizados y cartografía temática los resultados de los muestreos.	Mediante radicado 2020ER121051 del 21/07/2020, en el anexo 14 el usuario remitió los planos digitalizados.	SI

(….)

RESULTADOS DE LA LISTA DE CHEQUEO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN

RESULTADOS DE LA LISTA DE CHEQUEO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN		
	[P-1]	**[P-2]**
Área 1	(0/13) x 100 = **0.00%**	(0/13) x 100 = **0.00%**
Área 2	(2/28) x 100 = **7.14%**	(0/28) x 100 = **0.00%**
Área 3	(1/13) x 100 = **7.69%**	(2/13) x 100 = **15.38%**
Área 4	(2/17) x 100 = **11.76%**	(1/17) x 100 = **5.88%**
Área 5	-	-
Área 6	-	-
	[P-3] sin área seis	(5/77) x 100 = 6.5**%**
	[P-4] sin área seis	(3/77) x 100 = 3.9**%**

ACCIONES QUE SE DEBEN SEGUIR, DE ACUERDO CON EL ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LISTA DE CHEQUEO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES

Por cada área de revisión		**Total de áreas de revisión**		**Acción a tomar**	**Áreas**
Col.10	Col.11	Col.10	Col.11		

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Cubierto con condiciones	No cubierto adecuadamente	Cubierto con condiciones	No cubierto adecuadamente		
[P-1]	**[P-2]**	**[P-3]**	**[P-4]**		
> 80 %	-----	-----	-----	Rechazo del EIA	Ninguna
-----	> 60 %	-----	-----	Rechazo del EIA	Ninguna
-----	-----	> 50 %	-----	Rechazo del EIA	Ninguna
-----	-----	-----	>40%	Rechazo del EIA	Ninguna
≤ 80 %	0 < [P-2] ≤ 60%	≤ 50 %	0 < [P-4] ≤ 40%	Solicitud de información adicional	Ninguna
≤ 80 %	0 %	≤ 50 %	0 %	Información completa	1,2,3,4,5,6

Análisis de resultados de la lista de chequeo: Una vez diligenciada la lista de chequeo se determinó que la información presentada por el solicitante mediante radicados 2019ER209807 del 10/09/2019, 2020ER121051 del 21/07/2020 y 2020ER179187 del 14/10/2020, se encuentra completa, teniendo en cuenta los criterios generales establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales expedido por el entonces Ministerio del Medio Ambiente en el 2002, sin embargo, se aclara que el usuario debe complementar algunos apartes de la información remitida, como se establece en el numeral 8. "**RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**" del presente Concepto Técnico.

CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
VIABILIDAD TECNICA PARA OTORGAR LA LICENCIA AMBIENTAL	SI
JUSTIFICACIÓN Mediante Radicado 2019ER209807 del 19 de septiembre de 2019, el usuario **CEMEX COLOMBIA S.A – PLANTA PUENTE ARANDA** identificado con NIT 860002523-1, solicitó	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

licencia ambiental para el proyecto "Planta concretera fija con producción de concreto superior a diez mil (10.000) m^3/mes, cuyas actividades se desarrollan en el predio con nomenclatura Carrera 65 B No. 18 B – 14 de la localidad de Puente Aranda", cuya solicitud se complementó con la información remitida a través de los radicados 2020ER121051 del 21/07/2020 y 2020ER179187 del 14/10/2020.

En consecuencia, la Entidad emitió el Auto 05480 del 30/12/2019 "…Por la cual se inició un trámite administrativo para la obtención de licencia ambiental …" y el Auto 03713 del 23/10/2020 "…Por el cual se declara reunida la información para la obtención de la licencia ambiental …" con el fin de decidir acerca de la viabilidad de otorgar o rechazar la solicitud de licencia ambiental para el proyecto en mención.

De acuerdo con el análisis de los resultados obtenidos de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales, se considera técnicamente viable APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el usuario **CEMEX COLOMBIA S.A – PLANTA PUENTE ARANDA** identificado con NIT 860002523-1, quien solicitó licencia ambiental para el proyecto "Planta concretera fija con producción de concreto superior a diez mil (10.000) m^3/mes, cuyas actividades se desarrollan en el predio con nomenclatura Carrera 65 B No. 18 B – 14 de la localidad de Puente Aranda", por tanto desde el punto de vista técnico se concluye viable OTORGAR LA LICENCIA AMBIENTAL solicitada por el usuario para la realización del proyecto en mención.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

De la Licencia Ambiental

El Gobierno Nacional mediante Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, en su Libro Tercero, sobre "Disposiciones Finales", Parte Primera, de "Derogatoria y Vigencia" Artículo 3.1.1, denominado "Derogatoria Integral", dispone: *"Este Decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el Artículo 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, (…)"* con excepción de los asuntos señalados en los numerales 1 al 3.

A su vez, el artículo 2.2.2.3.1.3 del citado decreto, establece el concepto y alcance de la licencia ambiental, definiéndola como la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir un deterioro grave a los recursos naturales o al ambiental, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje. Así mismo, contempla que la licencia ambiental lleva implícitos los permisos,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

autorizaciones y/o concesiones y que deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad[1].

A la luz de los mandatos constitucionales y legales, la licencia ambiental es una autorización condicionada en el caso de obras, proyectos o actividades que puedan afectar los recursos naturales o el ambiente; tal autorización está supeditada al cumplimiento de "*las condiciones técnicas y jurídicas establecidas previamente por la autoridad competente"*, a partir de la valoración de los estudios ambientales, la cual constituye una herramienta con la cual el Estado, a través de las autoridades ambientales, ejercen y conservan la competencia de protección de los recursos naturales y del ambiente, y de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.[2]

Para el caso en concreto el Decreto 1076 de 2015 estableció en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.2.3. que la Secretaría, es competente para otorgar o negar la licencia ambiental en el sector de minería, entre otras actividades: *"Siderúrgicas, cementeras y plantas concreteras fijas, cuya producción de concreto sea superior a 10.000 m3/mes"*

Teniendo en cuenta lo expuesto, esta Secretaría ha efectuado la correspondiente evaluación ambiental de las condiciones técnicas del proyecto minero propuesto, así como la información presentada por la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., con el objeto de establecer la viabilidad o no de la Licencia Ambiental solicitada, y ha efectuado la revisión y calificación de la evaluación de impacto ambiental realizada por la sociedad en mención, particularmente sobre los impactos ambientales identificados, y las medidas de manejo ambiental propuestas, encontrando que el proyecto formulado, en su mayoría cumple con los propósitos de protección ambiental y los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente.

Ahora bien, en la misma línea de argumentación, no puede perderse de vista que, en cuanto a la evaluación de los estudios ambientales por parte de esta Secretaría, este ejercicio implica el

---

[1] Decreto 1076 de 2015**.** *"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*
La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.
El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.
La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental
(…)".

[2] Sentencia C-328/95. M.P Eduardo Cifuentes Muñoz

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 2.2.2.3.5.2[3] del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la verificación de los criterios que debe tener en cuenta para la evaluación del estudio de impacto ambiental del proyecto minero referido.

El Manual de Evaluación de Estudios Ambientales que tiene por objeto establecer y definir criterios técnicos y procedimentales para la evaluación de estudios ambientales presentados a las diferentes autoridades ambientales como parte del proceso de licenciamiento ambiental, lo cual implica desde luego, que como parte de la evaluación que se adelanta en cada caso particular, se deba identificar los posibles vacíos o faltantes en la información, por lo que la autoridad ambiental está en la obligación de adoptar los mecanismos que sea necesarios y disponer de los criterios claros para identificar qué información de la que se presenta en los estudios ambientales es válida y verificable.

Ahora bien, desde el punto de vista jurídico, la Secretaría, ha realizado una valoración y ponderación de la importancia de los distintos derechos que se identifican en el trámite de solicitud de la licencia ambiental y que deben ser todos ellos respetados, en justa medida y de tal manera que con la garantía de unos derechos puntuales, no se afecten o desestimen otros derechos y obligaciones que también deben ser valorados al momento de adoptar una decisión administrativa de fondo en materia ambiental.

En el trámite de solicitud de licencia ambiental, existen tres actores que representan, cada uno de ellos, titularidad de derechos y obligaciones:

Por un lado, el solicitante o interesado en el proyecto obra o actividad, y quien obra en el trámite ambiental como el sujeto que motiva la iniciativa administrativa mediante la solicitud formal de inicio de un trámite, rogado y quien desde dicho momento cuenta con garantías procesales que deben consideradas en todo momento por la autoridad ambiental; un segundo actor que está representado por la autoridad ambiental, como garante dentro del Estado a quien le compete, no solamente velar por el cumplimiento de los requisitos ambientales para el trámite respectivo, sino también velar por el adecuado y sustentable uso, y/o aprovechamiento de los recursos naturales de la Nación.

Finalmente, en dicho trámite tiene participación un tercer elemento que representa en sí mismo, el valor de protección, materializado en el derecho a un ambiente sano, y la protección de los recursos naturales y garantía de los servicios ambientales que prestan los mismos, puestos al servicio de la colectividad, es decir que las decisiones en materia ambiental deben estar siempre

[3] "***Artículo 2.2.2.3.5.2. Criterios para la evaluación del estudio de impacto ambiental***. *La autoridad ambiental competente evaluará el estudio con base en los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de proyectos. Así mismo deberá verificar que este cumple con el objeto y contenido establecidos en los artículos 14 y 21 del presente decreto; contenga información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes".*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

encaminadas a garantizar, no solo si bien los derechos de los solicitantes de licencias, permisos y autorizaciones ambientales, sino también con mayor entidad o grado de importancia, deben garantizar los derechos de la colectividad, promover el bien común, garantizar el interés público y social y finalmente proveer todos los mecanismos dispuestos necesarios para la protección de los recursos naturales en general, y de esta manera actuar diluyendo las posibles tensiones que puedan presentarse entre estos actores y sus derechos, para lograr el fin mismo del desarrollo sostenible.

De la Evaluación del Impacto Ambiental.

El Principio de Evaluación Previa del Impacto Ambiental, también conocido como Principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

> *"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".*

La Ley 99 de 1993, siguiendo la Declaración de Río de Janeiro y dentro de los Principios Generales Ambientales previstos en el artículo 1, menciona los siguientes:

> ***"Artículo 1º.-*** *Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*
> *(…)*
>
> *11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (…)"*

El artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el Artículo 178 de la Ley 1753 de 2015, *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"*, definió el Estudio de Impacto Ambiental:

> ***"Del Estudio de Impacto Ambiental****. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el interesado en el otorgamiento de una Licencia Ambiental.*
>
> *El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos, así como el plan de manejo ambiental de la obra o actividad…"

Según la normativa el Estudio de Impacto Ambiental y su posterior evaluación por parte de esta Secretaría, se constituyen en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente. Es precisamente con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que esta entidad determina y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la licencia ambiental para contrarrestar o resarcir la alteración real que se producirá sobre el ambiente, la salud y el bienestar humano como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

De todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto, obra o actividad.

En virtud del Principio de Prevención, las decisiones que se tomen por parte de la autoridad ambiental deben estar fundamentadas en un riesgo conocido, el cual debe ser identificado y valorado mediante los respectivos estudios ambientales. Además, se debe tener en cuenta el Principio de "Diligencia Debida", que consiste en la obligación del interesado de ejecutar todas las medidas necesarias para precaver las afectaciones ambientales generadas por un determinado proyecto obra o actividad, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva licencia o autorización ambiental.

Por lo anterior, esta Secretaria en ejercicio de su competencia para negar u otorgar la Licencia Ambiental al proyecto *"Planta concretera fija con producción de concreto superior a diez mil (10.000) m3/mes, cuyas actividades se desarrollan en el predio con nomenclatura Carrera 65 B No. 18 B – 14"* ha llevado a cabo la revisión y calificación de la evaluación de impacto ambiental realizada por la sociedad y particularmente de las medidas de manejo ambiental propuestas, para verificar si el proyecto efectivamente cumple con los propósitos de protección ambiental y los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente, en especial los relacionados con la adecuación del Estudio de Impacto Ambiental a los términos de referencia correspondientes, suficiencia y calidad de la información usada, lineamientos de participación ciudadana, relevancia del análisis ambiental, y pertinencia y calidad del manejo de los impactos ambientales, aspectos exigidos por el Decreto 1076 de 2015.

Que de esta manera la Secretaría impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de la ejecución del proyecto. Estas medidas deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, señala que la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad, y ésta deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad.

De acuerdo con lo expuesto en el EIA allegado y la evaluación realizada por esta Secretaría, se concluye que el proyecto no requiere de permisos, autorizaciones o concesiones para el aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables.

Teniendo en cuenta que la sociedad como resultado de su actividad, generará residuos peligrosos, los cuales serán dispuestos mediante la entrega a terceros habilitados legalmente para dicha actividad, deberá dar cumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades como generador de dichas sustancias, establecidas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. Del mismo modo, deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.3.2 y siguientes del citado Decreto.

Finalmente, y teniendo en cuenta que la operación de la planta se encuentran desechos de aceites, minerales no aptos para el uso a que estaban destinados; y mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua, los cuales se generan de manera esporádica, sociedad deberá tener en cuenta los dispuesto en la Resolución 1188 de 2003, *"Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital".*

Del Plan de Gestión del Riesgo

Con respecto al Plan de Gestión del Riesgo, es relevante requerir la adopción de medidas y acciones permanentes para el conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1523 de 2012, por la cual se adoptó la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

De igual manera, el artículo 2.2.2.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015*,* establece, respecto a la ocurrencia de contingencias ambientales que *¨… Si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetas a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurriesen*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas…¨

Aunado a lo anterior, mediante el Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, reglamentó el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, y estableció las directrices para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) como mecanismo para la planeación de la gestión del riesgo de desastres; igualmente, estableció que el mencionado Plan incluirá, entre otros aspectos, el análisis específico del riesgo que considere los posibles efectos de eventos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia de posible afectación, así como de su operación que puedan generar una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de las sociedades.

Ahora bien, teniendo en cuenta el régimen legal antes señalado y las consideraciones técnicas del presente acto administrativo, en cuanto al Plan de Contingencia, es preciso aclarar que una vez revisada la información presentada por la sociedad, la Secretaría realizó la verificación de la existencia de la información mínima que debe tener el Plan acorde con lo establecido en el Decreto 2157 del año 2017, evidenciando que el documento presentado por la sociedad permite tener el conocimiento del riesgo y realizar el correspondiente seguimiento a las medidas que implementará la sociedad para reducción del riesgo y manejo de eventos de contingencia.

SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN

Del análisis efectuado para cada uno de los medios descritos en la línea base del proyecto, en el Concepto Técnico N°.10136 del 23 de noviembre de 2020, puede concluirse, de manera general, que se considera que, con la información presentada por la Sociedad CEMEX COLOMBIA S.A.., se soportarán las decisiones que se toman en el presente acto administrativo.

De otro lado, con la información presentada por parte la Sociedad en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, en la respuesta a los requerimientos de información complementaria y/o adicional, esta secretaria analizó la viabilidad de las actividades proyectadas, así como las demás solicitudes asociadas al proyecto y considera que se cuenta con información suficiente para determinar la viabilidad ambiental de la solicitud presentada.

Dadas las consideraciones técnicas expuestas en el Concepto Técnico N°. 10136 del 23 de noviembre de 2020, a efectos otorgar la licencia ambiental, para el proyecto esta Secretaria efectuará el correspondiente pronunciamiento, de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 02557

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *"Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (…)",* resulta procedente conceder a la Sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., la oportunidad de interponer recurso de reposición contra el presente proveído, considerando que este acto administrativo ostenta la condición de definitivo, toda vez que pone término al asunto objeto de estudio o pone fin al proceso administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. identificada con NIT N° 860002523-1, Licencia Ambiental para el proyecto denominado: *"Planta concretera fija con producción de concreto superior a diez mil (10.000) m3/mes, cuyas actividades se desarrollan en el predio con nomenclatura Carrera 65 B No. 18 B – 14"* ubicado en el barrio centro industrial de la localidad de Puente Aranda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A.., las actividades propuestas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental CEMEX COLOMBIA S.A., y en este sentido, deberá dar estricto cumplimiento a la mismas.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., en un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá presentar la siguiente información:

1. Las evidencias (actas de reuniones, listados de asistencia), que den cuenta de los múltiples acercamientos que se hayan realizado con la comunidad aledaña del proyecto, posterior a la reunión del 22 de agosto de 2018.

2. El Plan de comunicaciones con la comunidad que indique que se va a informar, Cómo, Cuándo y en Dónde.

3. El Detalle el consolidado de las PQR recibidas, gestionadas y tramitadas hasta la fecha por ocasión del proyecto, que incluya: fecha de recepción, motivo de la solicitud, remitente, fecha de respuesta y seguimiento.

4. En cuanto al Plan de Manejo Ambiental deberá:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

- Especificar la frecuencia de mantenimiento para los sistemas de control de la ficha de manejo de fuentes de emisión atmosférica (8.1.3).
- Establecer la periodicidad de inspección para las uniones, acoples, niveles de tanques y hermeticidad de mangueras, con el fin evaluar que no se presenten fugas, en la ficha 8.1.4 Programa para la detección y control de escapes de los residuos peligrosos en tanques o tambores y mangueras de conducción.
- Presentar el programa de capacitación al personal con las frecuencias y los temas a tratar.

5. En relación la evaluación económica ambiental deberá:

- Ajustar el indicador de manejo de escorrentía utilizando la siguiente formula: Volumen de agua recirculada (m3) / Volumen de agua utilizada (m3).
- Presentar el presupuesto del programa de manejo y disposición de materiales sobrantes. Igualmente, deberá rectificar si tiene algún costo para implementar en este proceso.

6. En relación con la evaluación socioeconómica la sociedad deberá presentar:

- Los soportes (físicas y/o virtuales) en los cuales se pueda verificar y se garantice la atención permanente de las inquietudes de la comunidad y el seguimiento a las mismas.
- El cronograma para el desarrollo de escenarios de participación como comités comunitarios, espacios abiertos de dialogo y procesos de capacitación a la comunidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 16.3.3 del “Programa de información y participación comunitaria” correspondiente al Plan de Manejo Ambiental.
- Establecer un proceso de gestión de PQR en los que se pueda verificar los consecutivos de las PQR, herramientas de seguimiento y trazabilidad (matrices, cuadros de seguimiento, entre otros) y visualizador (donde se pueda identificar a solicitud inicial (original) y la respuesta dada por la sociedad).

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., en un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá presentar la siguiente información:

1. Estudio de calidad del aire con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de inmisión establecidos en el artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017 para los parámetros de Material Particulado inferior a 10 µm (PM10) (concentraciones diarias), el cual se deberá realizar de acuerdo con los lineamientos del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

2. Estudio de emisión de ruido con el fin de demostrar el cumplimiento de los estándares máximos establecidos en el artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006.

PAGRÁGRAFO PRIMERO: El estudio de calidad de aíre y de ruido deberá ser elaborado por consultores acreditados por el IDEAM y adjuntar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

PAGRÁGRAFO SEGUNDO: El área de almacenamiento de material pétreo (arenas), deberá contar con aspersores automáticos, con el fin de evitar el arrastre de material particulado por acción del viento**.**

ARTÍCULO QUINTO. Una vez la producción de concreto aumente (superior a 10.000 m^3), la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., deberá presentar un monitoreo de ruido en el cual se pueda identificar los niveles de presión sonora a la nueva condición de operación de la planta de concreto.

Los resultados de los monitoreos y su análisis respectivo deberán ser entregados a la Secretaría en un término de treinta (30) contados a partir de la fecha de finalización de la toma de registros en campo.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez realizado los monitoreos de que tratan los artículos cuarto y quinto de la presente Resolución, La sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., deberá presentar anualmente un monitoreo de calidad de aire y uno de ruido de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 2254 de 2017 y 627 de 2006.

Los resultados de dichos monitoreos deberán ser presentados en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., deberá dar cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos (RESPEL) contempladas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, las cuales se señalan a continuación:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera, además de todos aquellos que genere e identifique en su actividad desarrollada.
b) Actualizar el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de estos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Para su cumplimiento se utilizará el documento “Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores” expedido por el MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 4741/05.
d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente. Para el cumplimiento de lo anterior se sugiere basarse en las disposiciones de la Norma Técnica Colombiana NTC1692 y cuando se remitan los respel para su transporte, la aplicación de la NTC4702.
e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad. Con el objeto de verificar el cumplimiento del mencionado Decreto, el usuario podrá implementar una lista de verificación al transportador de los respel, para cada entrega y archivar los resultados para efectos de seguimiento.
f) Una vez se determine que el valor de la media móvil de los últimos seis meses es igual o mayor a diez (10) Kilogramos / mes deberá registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741 de 2005 y en cumplimiento de la Resolución 1362 de 2007. Adicionalmente el usuario deberá verificar la aplicabilidad del Registro Único Ambiental RUA, establecido por la Resolución 1023 de 2010.
g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
k) Gestionar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

l) Realizar y presentar la cuantificación mensual en unidades de masa (kg), discriminada por la clasificación de los residuos peligrosos generados por el usuario de conformidad con lo establecido en el Plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos – PGIRESPEL.

PAGRÁGRAFO PRIMERO: Todo generador es responsable de los RESPEL que genere y la responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el RESPEL sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

PAGRÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad deberá adecuar un sitio para el almacenamiento de residuos no peligrosos de manera independiente al almacenamiento de residuos peligrosos, con el fin de evitar contaminación cruzada.

PAGRÁGRAFO TERCERO: La sociedad deberá realizar un mantenimiento periódico a los contenedores de residuos sólidos y líquidos, para garantizar que no se presenten escapes.

PAGRÁGRAFO CUARTO: Los documentos relacionados con la gestión integral de residuos, producto del cumplimiento de las obligaciones mencionadas deberán ser presentados en los informes de Cumplimiento Ambiental – ICA., igualmente dichos documentos, deberán estar disponibles para cuando la Secretaría realice actividades propias de control ambiental en las instalaciones del Usuario.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad CEMEX COLOMBIA S.A deberá presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA, los soportes de cumplimiento de las siguientes actividades:

1. Soportes en los que se pueda verificar los consecutivos de las PQR, herramientas de seguimiento y trazabilidad.
2. El análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los que se han presentado en la ejecución del proyecto: dificultades presentadas en la aplicación de las medidas de manejo ambiental y las medidas adoptadas para superarlas.
3. Incluir el seguimiento estricto a los indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión y cumplimiento y eficacia de cada uno de los programas del Plan de Manejo Ambiental, Programa de Seguimiento y Monitoreo, Plan de Contingencia, Plan de Desmantelamiento y Abandono (específicamente en relación con las medidas adoptadas) además de los respectivos ajustes requeridos por esta Secretaría, incluyendo los análisis de resultados y conclusiones, comparados con la línea base presentadas en el Plan de Manejo Ambiental, que permitan evaluar la magnitud de las alteraciones que se producen como consecuencia del Proyecto, facilitar el monitoreo de la evolución de los impactos ambientales (abióticos, bióticos y socioeconómicos).

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

4. Analizar la eficacia y eficiencia de las medidas contempladas. Para estos indicadores, debe definirse la periodicidad, duración, tipos de análisis y formas de evaluación y reporte.
5. Reportar el avance de actividades del Plan de Manejo Ambiental, realizando el análisis, conclusiones y recomendaciones inherentes a los resultados del seguimiento y del reporte de cada indicador.
6. Realizar mantenimiento periódico a las instalaciones de detección, alarma y extinción de incendios.
7. Remitir el programa de mantenimiento preventivo de los equipos que intervienen en la operación de la planta.
8. Garantizar que el área de almacenamiento de los aditivos se encuentra debidamente impermeabilizada, con el fin de evitar contaminación del suelo en caso de presentarse un derrame.
9. Garantizar que las uniones y acoples de los sistemas de conducción de agua a los sitios de mezcla, no presenten fugas (programa de ahorro y uso eficiente del agua).
10. Remitir las actas de entrega y recibo de las cenizas usadas como materia prima en la fabricación del concreto, correspondientes al último año, en donde se certifique la cantidad y procedencia de estas.

ARTÍCULO NOVENO. La sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., deberá realizar con una periodicidad anual, pruebas de estanqueidad a todos los diques de contención con el fin de garantizar la hermeticidad en el recubrimiento de estos. Los soportes de esta actividad deberán ser presentado en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.

ARTÍCULO DÉCIMO. La sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., deberá presentar anualmente los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ANEXO AP-2 del “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” – MMA – SECAB, 2002, en medios físico y digital editable.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Hace parte integral de la presente Resolución el concepto técnico 10136 del 23 de noviembre de 2020, con radicado 2020IE210425, el cual obra en el expediente SDA-07-2019-2801.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Secretaría, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 02557

El incumplimiento de estas dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de conformidad con la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El beneficiario titular de la presente Licencia Ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a los contratistas y/o empleados sobre el contenido de los planes y programas de manejo ambiental de cada una de las actividades que se desarrollarán durante el proyecto y del obligatorio cumplimiento de todo lo allí señalado, así como también de las disposiciones particulares o requerimientos contenidos en esta Resolución, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

En cumplimiento del presente requerimiento se deberán presentar copias de las actas de entrega de la información al personal correspondiente en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Licencia Ambiental ampara únicamente las obras o actividades, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, acogido en el presente acto administrativo. Cualquier modificación en las condiciones establecidas en el EIA y en las condiciones, uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales y obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberá ser informada previa e inmediatamente a esta Secretaría para su correspondiente evaluación y aprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto que se autoriza en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. En caso de que la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio al proyecto licenciado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7, del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la Sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 02557

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Comunicar el presente Acto Administrativo a la Alcaldía de Puente Aranda y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de noviembre del 2020

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:									
JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	24/11/2020
Revisó:									
DIANA LLANOS DIAZ	C.C:	1022325105	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20202312 DE 2020	FECHA EJECUCION:	25/11/2020
Aprobó: **Firmó:**									
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/11/2020

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia